



**TRABAJO FIN DE GRADO  
GRADO EN CRIMINOLOGÍA  
CURSO ACADÉMICO 2023 - 2024  
CONVOCATORIA SEPTIEMBRE**

**CRITERIOS DE CREDIBILIDAD EN TESTIMONIOS APLICADO A LA  
CRIMINOLOGÍA.**

AUTORA: Lozano Díaz, Sarah

DNI: 54296491T

TUTORA: Thomas Currás, Helena

En Madrid, a 24 de octubre de 2023.

## ÍNDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>4</b>
<b>1.1 Objetivos .....</b>	<b>4</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>5</b>
<b>2.1 Contextualización de la Psicología del Testimonio .....</b>	<b>5</b>
<b>2.2 Aspectos éticos y deontológicos de la Psicología del Testimonio .....</b>	<b>6</b>
<b>2.3 La memoria y su importancia en el testimonio .....</b>	<b>8</b>
2.3.1 Los falsos recuerdos .....	11
2.3.2 La mentira y sus características.....	13
<b>2.4 La declaración como método probatorio.....</b>	<b>15</b>
2.4.1 Técnicas para analizar la credibilidad del testimonio .....	16
2.4.2 La imagen y cómo afecta a la credibilidad.....	18
2.4.3 La declaración infantil.....	23
<b>2.5 La percepción del jurado en la credibilidad.....</b>	<b>25</b>
2.5.1 Análisis de casos controvertidos .....	26
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>29</b>
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>30</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>32</b>
<b>VI. REFERENCIAS .....</b>	<b>35</b>

### **Resumen**

La Psicología del Testimonio es la encargada de estudiar la credibilidad, exactitud, y fiabilidad en los testimonios y declaraciones. Esta ciencia es la encargada de estudiar los factores que afectan a los términos anteriormente mencionados, ya sean los errores en la percepción y atención, en la codificación, almacenamiento y recuperación. Todos ellos son los procesos que tiene la memoria para almacenar la información de la que se ha sido testigo, por ende, esta ciencia estudiará también los diferentes factores que afectan a la memoria, y sus consecuencias en testimonios y declaraciones. En el plano más social, también se estudian los diferentes factores que afectan en una declaración, ya sean por sesgos de la percepción, estereotipos o juicios de valor. Además, se pretende estudiar cómo estos factores, prejuicios y creencias influyen en el veredicto jurídico. Además se realizará un breve estudio de casos reales de la justicia española dónde se puede mostrar cómo afectan todos los factores anteriormente mencionados en un juicio, un veredicto y una sentencia.

**Palabras clave:** credibilidad, exactitud, testimonio, juicios, Psicología del Testimonio.

### **Abstract**

The Psychology of Testimony oversees studying the credibility, accuracy, and reliability of testimonies and statements. This science is in charge of studying the factors that affect the aforementioned terms, whether they are errors in perception and attention, encoding, storage and retrieval. All these are the processes that the memory must store the information that has been witnessed, therefore, this science will also study the different factors that affect the memory, and its consequences in testimonies and statements. On a more social level, we will also study the different factors that affect a statement, whether due to perception biases, stereotypes or value judgments. Furthermore, it is intended to study how these factors, biases and beliefs influence the legal verdict. In addition, a brief study of real cases of the Spanish justice system will be carried out to show how all the above-mentioned factors affect a trial, a verdict and a sentence.

**Keywords:** credibility, accuracy, testimony, trials, Psychology of Testimony.

## I. INTRODUCCIÓN

El hecho de testificar en un juicio es acto muy impactante para una persona, más aún si es víctima de unos hechos. Su testimonio será clave en la decisión de las instituciones que se encargan de la administración de justicia para tomar una decisión que afecte a la inocencia o culpabilidad ante unos hechos de una persona.

Son muchos los factores que se deben tener en cuenta, desde el punto de vista de la víctima, su forma de narrar los hechos, su credibilidad en los hechos que está anunciando, hasta la exactitud que puede o no tener su testimonio. Los factores externos como internos a la persona se deben estudiar, pues también influyen tanto negativa como positivamente.

También se debe estudiar la figura del Psicólogo en este ámbito, más concretamente la Psicología Jurídica, la Psicología Forense o la Psicología del Testimonio. Haciendo énfasis en la relación que estos profesionales pueden llegar a tener con las instituciones judiciales y la colaboración entre ellos.

En cuanto a la propia declaración hay que estudiar cómo afectan diferentes factores sociales a este, desde la apariencia física hasta la religión de una persona. También factores que afectan a la memoria, como la atención o la percepción. Se debe estudiar también la sugestionabilidad que puede surgir por parte de policías o profesionales que traten el caso cuando hablan con la víctima o testigos de un hecho, o incluso la propia autosugestión. Otro factor muy importante a tener en cuenta son las creencias personales, que pueden resultar en sesgos y estos en juicios de valor o estereotipos.

Toda esta teoría avalada con bases científicas también debe estudiarse desde un punto de vista ético y social, con los códigos deontológicos que deben regir a un psicólogo para que este pueda desarrollar su trabajo desde una base que le permita actuar respetando los derechos humanos con límites para ello. Estos códigos deontológicos además serán una buena herramienta que permite proteger al paciente o cliente que requiera de sus servicios, con unos derechos establecidos para el mismo. Además sentará las bases en la colaboración con demás instituciones judiciales.

En la práctica, toda esta teoría se puede ejemplificar muy bien con el Tribunal del Jurado, ya que este está formado por personas que no tienen conocimiento de Derecho, en el que podrán ser víctimas de la sugestión de abogados o testigos sin darse cuenta siquiera. O incluso ser víctimas de testimonios con alta carga emocional, empatizando con agresores o víctimas.

### 1.1 Objetivos

Entre los objetivos de este trabajo, se encuentra el de investigar los procesos de la memoria en humanos, cómo esta puede afectar en la obtención de un testimonio, también los factores que hacen que el proceso de memoria se vea afectado.

Además, de analizar errores en la memoria, ya sean estos voluntarios a través de una mentira o una omisión de información, o involuntarios, con falsos recuerdos o errores en la percepción de la información.

Otro objetivo será el de estudiar la declaración ante tribunales y cómo diferentes factores de la persona llevada a declarar tienen un impacto más o menos importante en el resultado y veredicto de la declaración. Es decir, cómo pueden afectar la percepción que se tenga de una persona o la religión de la misma en una declaración. Además, relacionado con la percepción que se tiene de una persona es la de estudiar los diferentes

estereotipos asociados a esa creencia, las creencias que una persona tiene pueden perjudicar gravemente a la apreciación de una persona, resultado en sesgos y estereotipos individuales a una persona en concreto.

En el plano práctico, consultar todas las bases teóricas mencionadas con el caso práctico del estudio del Tribunal del Jurado, además del estudio de casos reales de la justicia española que han tenido un impacto en la sociedad de la época.

## **II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1 Contextualización de la Psicología del Testimonio**

Se debe entender por Psicología del Testimonio como aquella ciencia que instaura evidencias poniendo como base la memoria y su funcionamiento para así explicar cómo afecta a la exactitud y fiabilidad de un testimonio, estableciendo que estos dependen de factores que se pueden controlar y de otros que no (Manzanero, 2010). Pero ¿qué diferencias se encuentran entre la Psicología del Testimonio, la Psicología Jurídica y la Psicología Forense? Ya que pueden parecer términos similares pero que no llegan a ser del todo lo mismo.

La Psicología Jurídica es aquella definida como la rama de la Psicología donde esta se relaciona con la práctica y teoría del Derecho, centrandose su estudio en la participación del Sistema de Justicia y los que participan en él, ya sean Fuerzas o Cuerpos de Seguridad, Administración de Justicia y Organismos Penitenciarios (Muñoz et al., 2011). Es decir, esta rama de la Psicología centra sus estudios en la aplicación de la Psicología en un entorno de justicia, centrado y orientado en aquellos sujetos y aquellas instituciones a las que pertenecen para poder mejorar la relación entre Derecho y Psicología. Estos autores distinguen dentro de la Psicología Jurídica nueve campos de estudio que la engloban a su vez, estas son; la Psicología Forense, la Psicología Penitenciaria, la Psicología Criminalista, la Psicología Jurídica aplicada a la resolución de conflictos, la Psicología del Testimonio, la Psicología Judicial, la Psicología de la Victimización Criminal, la Psicología Criminal y por último, la Psicología del Trabajo y de las Instituciones aplicada al Sistema de Justicia (Muñoz et al., 2011).

De esta manera, la Psicología Jurídica es una rama de la que difieren muchas otras que tratan todos los aspectos que pueden intervenir en un delito; desde la víctima en sí, el agresor, al conflicto que surge entre ellos dos, las técnicas para obtener un buen testimonio enfocado tanto a la víctima de los hechos como a los policías y jueces que pueden tratarlo después, hasta a las instituciones que tratarán el delito ya sean judiciales o penitenciarias una vez se ha obtenido una resolución judicial.

Fariña et al. (2005) también establecen las diferentes áreas en las que la Psicología Jurídica se divide a su vez; la Psicología Policial, la Psicología Judicial, la Psicología Penitenciaria, la Psicología Criminal, la Victimología, la Psicología Jurídica de la familia y la Psicología Jurídica del menor.

La Psicología Forense por tanto, es la cual se desarrolla en un ámbito jurídico y que trata de explicar a través de la Psicología la conducta o los procesos mentales, centrándose entre otros en el papel de la víctima y las consecuencias que esta sufre una vez ocurrido el hecho delictivo (Arcia, 2019). Norza y Egea (2017) también definen a esta psicología como un subtipo derivado de la Psicología Jurídica y enuncian que la Psicología Forense es la encargada de estudiar y evaluar las conductas que se producen en instituciones

judiciales. En esta misma línea, Soria (2006) citado en Muñoz et al. (2011) establece la definición de la Psicología Forense como aquella rama de la Psicología Jurídica que amplía su conocimiento y lo utiliza en un entorno judicial para sacar conclusiones que ayuden a los jueces a tomar decisiones. De esta manera, el psicólogo forense realizará informes periciales que mostrarán al juez, tribunales o incluso Tribunal del Jurado para prestar ayuda en la administración de justicia (Muñoz et al., 2011).

Volviendo a la Psicología del Testimonio, esta es clave para estudiar la prueba testimonial para la resolución de conflictos, de tal manera como lo son los informes periciales en la Psicología Forense, ya que esta es un instrumento significativo en los procedimientos de justicia en relación a las pruebas manifiestas al juez y demás participantes en el juicio (Luna, 2021). Las temáticas más significativas que se estudian en este subtipo de la Psicología Jurídica son cuatro (Manzanero, 2008 citado en Muñoz et al., 2011); los factores que influyen en la exactitud de una declaración, los procedimientos óptimos de obtención de declaraciones que no afecten, o que afecten en la menor medida posible la elaboración del mismo, la estimación de la credibilidad del testimonio, y las pruebas recomendables para evadir errores por parte de las víctimas o testigos en sus declaraciones.

Se debe hacer mención a que estas diferentes ramas de la Psicología Jurídica y esta propia, relacionan el Derecho con la Psicología. En el marco legal, se deberá atender a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las leyes de Enjuiciamiento Civil, la Constitución Española, o la jurisprudencia, entre otras. Es decir, se implementarán límites legales de actuación que la Psicología debe atender.

En definitiva, se puede observar cómo las diferentes psicologías anteriormente mencionadas y definidas están interrelacionadas entre sí, pues comparten ciertos temas y enfoques, pero tienen a su vez, objetivos diferentes dentro de la misma área de actuación. Entre estas diferencias se atiende a la especificidad de la actuación, mientras que la Psicología Jurídica abarca muchos otros subtipos, la Psicología Forense y la del Testimonio estudian temas muy concretos que están presentes en los procedimientos judiciales y que están a la orden del día. Estas ciencias establecen una relación entre la ley y la psicología, hecho muy necesario para el buen desarrollo de una justicia ajustada a derecho que avale las diferentes garantías procesales tanto de los acusados como de las víctimas, con procedimientos establecidos por la psicología ajustados a sus necesidades y al entorno jurídico.

### **2.2 Aspectos éticos y deontológicos de la Psicología del Testimonio**

Ya que a lo largo de este trabajo se han tratarán los aspectos más teóricos y técnicos, en este apartado se hará protagonista al factor humano desde la psicología haciendo inciso en la Psicología del Testimonio.

Algo tan sensible como una declaración que se presente ante juzgados o tribunales, que trate temas tan trascendentes como un delito sexual o un homicidio, pone en jaque a cualquier persona que reciba el testimonio, ya sean policías, psicólogos o médicos forenses. Por ello es por lo que deben saber cómo actuar y tratar las diferentes situaciones que puedan llegar a experimentar de la manera más humana posible y conforme a derecho.

La psicología jurídica aborda desde los conocimientos científicos y médicos de la psicología los diferentes problemas sucedidos en los diferentes terrenos del derecho, ya sea este penal o civil entre otros (Vara, 2020). Esta actuación al tener una dimensión que

puede afectar a diversas personas a la vez, por ejemplo las diferentes partes que se enfrentan en un proceso judicial, los profesionales que se dedican a estos temas tan susceptibles deben actuar según un código deontológicos que limite y guíe su actuación al igual que deben seguir las normas establecidas recogidas en diferentes articulados jurídicos como la Constitución Española, el Código Penal, o el Código Civil entre otros (Vara, 2020).

Los códigos éticos constan de dos elementos; en primer lugar, unos principios éticos y en segundo lugar unas actuaciones llevar a cabo en la práctica y que son de obligatorio cumplimiento (Lindsay, 2009). Por lo tanto, la ética es la herramienta que permite traducir las creencias sobre el comportamiento óptimo por parte de los profesionales que la tratan en palabras y modos de actuar por ellos mismos (Lindsay, 2009).

En España, este Código Deontológico del Psicólogo lo realiza el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos (1987). El Código se divide en un título preliminar; unos principios generales; unos principios de materia profesional y del trato con otros compañeros de profesión; principios de actuación; de la investigación y enseñanza; de la elaboración y destino de la información obtenida; de la publicidad; de salario y finalmente de las garantías procesales (Código Deontológico del Psicólogo, 1987). Se puede observar que el código recoge desde la parte que afecta la víctima, en la obtención de la información, también con los principios de actuación individualizados a la persona por parte de los profesionales, hasta la parte más técnica que afecta a las condiciones laborales del profesional.

Se observa cómo ya en el segundo articulado de este código se enuncia que la actividad que realiza el Psicólogo debe de obedecer los principios de convivencia y legalidad establecidos en el Estado Español (Código Deontológico del Psicólogo, 1987). Desde el inicio se hace mención a la parte legal del estado, haciendo que la psicología y la legislación trabajen de la mano para poder ofrecer un trato sobresaliente a todas aquellas personas que requieran de su oficio. En el articulado que abarca los principios generales de la Psicología se enuncia que el psicólogo debe ser respetuoso, no juzgar o dar un trato discriminatorio en función de sexo, raza, ideología, religión, entre otros (Código Deontológico del Psicólogo, 1987). También, en su artículo ocho, tiene la obligación de informar a los organismos oficiales acerca de violaciones de derechos humanos, este último artículo pone en evidencia lo que se lleva estudiando en este párrafo, la colaboración entre la psicología y las instituciones judiciales. En el artículo número 37 (Código Deontológico del Psicólogo, 1987), se enuncia que el profesional que ejerza la Psicología debe actuar con respeto a la dignidad, creencias o intimidad en sus investigaciones, todo ellos son bienes jurídicamente protegidos por el derecho penal, en el Título XI, Título XXI, y Título X respectivamente (Código Penal, 1995).

La parte que más se puede aplicar a la Psicología del Testimonio que se trata a lo largo de este trabajo es la que abarca desde el artículo 39 hasta el artículo 49 (Código Deontológico del Psicólogo, 1987). Ya que toda esta recopilación de artículos hace de la obtención y uso de la información su protagonista. Entre otros, estos artículos recogen el secreto profesional, al igual que los informes que realice el profesional han de establecer los límites a nivel de alcance, el grado de certeza que se tenga acerca de la información suministrada por el paciente o las técnicas utilizadas para esta obtención de la información.

Como se venía mencionando, la parte ética y la deontología son fundamentales en cualquier campo profesional pero en ciencias como la Psicología, son vitales, pues

establecerán las bases de actuación de los profesionales que la ejercen, al igual que los derechos de los pacientes o las obligaciones de los psicólogos con las Administraciones y Órganos de Justicia. Haciendo de su labor una ayuda a diferentes ámbitos, siempre y cuando dentro de un marco legal.

### **2.3 La memoria y su importancia en el testimonio**

El término de memoria tiene diversas acepciones en la lengua castellana, a través de la Real Academia Española (2023) se define como “la facultad psíquica por medio de la cual se retiene y recuerda el pasado”. Esta definición genera diversas cuestiones ¿Cómo se retiene esta información?, ¿Cómo se recuerda?, ¿Cuáles son los procesos que tiene la memoria y cómo se pueden ver afectados? o ¿Qué tipos de memoria existen?

Para poder entender cómo funciona la memoria, los procesos que esta tiene o los factores que pueden llegar a condicionarla se debe entender que la memoria es una función del cerebro que permite navegar por el pasado, los hechos acontecidos a lo largo de la vida de una persona o tener conocimiento de cierta información.

El proceso de la memoria se divide en codificación, almacenamiento y recuperación (Gazzaniga et al, 2014 ; Kundera, 2010). Estos procesos tienen una disposición ordenada en la que la codificación ocupa el primer lugar, el almacenamiento el segundo y la recuperación el tercer y último lugar.

La codificación de la información es el proceso por el cual los estímulos recibidos se convierten en representaciones mentales (Kundera, 2010). En este proceso cobra especial relevancia los sentidos, pues los seres humanos reciben una gran cantidad de estímulos a través de la vista, olfato, tacto, oído, o el gusto, y toda la información sensorial se transforma en información útil que después se almacena y utiliza. A su vez este proceso se divide en dos etapas; la adquisición, relacionada con la memoria a corto plazo, es un proceso por el cual el organismo obtiene mucha información que codificar a la vez; y la consolidación, relacionada con la memoria a largo plazo, donde la información anteriormente recibida se selecciona en aquello en lo que se quiere poner el foco de atención y se centra en un estímulo en concreto (Alaniz-Gómez et al, 2022). Por ejemplo, en el día a día una persona realiza diferentes acciones cotidianas; andar por la calle, acudir al puesto de trabajo, hablar con amigos, etc. Todas estas situaciones, a la vez que ocurren también suceden otras simultáneamente, una persona que corre por la calle, una reunión entre compañeros o el simple ruido cotidiano de una cafetería o establecimiento de ocio. En estos escenarios y con los estímulos que se presentan a la vez que la acción principal, la persona se centra en aquello a lo que presta atención y quiere hacer, ya sea cruzar un paso de peatones, hacer una presentación de resultados o atender a la conversación que tiene.

Los factores que pueden afectar en este primer proceso de la memoria son la atención y percepción (González y Manzanero, 2018), como se acaba de tratar, pues algo a lo que no se atiende o no se percibe, no se codifica y por ende, no se retiene en la memoria. Además de estos factores conviene destacar otro que está muy relacionado y puede llegar a afectar en un alto grado la codificación de los recuerdos, las emociones (Gluck et al., 2009). Estas emociones afectan de tal modo que cuando hay un estímulo cargado de una emoción como puede ser la felicidad, el miedo o la ira, la memoria tiende a recordarlo más veces o revivir ese recuerdo más frecuentemente (Heuer y Reisberg, citado en Gluck et al., 2009). Por ejemplo, se tenderá a recordar mejor un evento feliz, como un compromiso, el nacimiento de un hijo... o un evento estresante como un atentado



terrorista que un evento en el que no hubiese ligado ningún tipo de emoción, como ir a la compra al supermercado.

Aplicado a la obtención del testimonio, González y Manzanero (2018) enuncian cómo afectan diferentes factores en el momento de presenciar los hechos, esto es en el momento en el que se codifica la información. El tiempo que se tarde en reaccionar a unos hechos criminales puede condicionar la cantidad que después se recuerde de esos hechos. Por ejemplo en un atraco con arma, al ser un evento inesperado y muy violento, es normal que se tarde en reaccionar y procesar lo que está sucediendo, dificultando así la buena codificación de información. Otro factor que puede afectar es el expuesto anteriormente, la percepción y la atención, por ejemplo en un hecho delictivo en el que sucedan diferentes actos a la vez, será imposible atender a todos ellos simultáneamente. Por último, también exponen González y Manzanero (2018) cómo a medida que acontecen unos hechos, surgen en la persona simultáneamente creencias y emociones que provocan un juicio de valor o un falso recuerdo en la persona.

El segundo proceso de la memoria es el almacenamiento de la información. Una vez obtenida la información a través de la codificación, se tiene que almacenar como si se tratase de un ordenador en una base de datos. Shiffrin y Atkinson (1969) distinguen tres tipos de almacenamientos de memoria; la memoria sensorial, la memoria a corto plazo y la memoria a largo plazo. Todas interactúan entre ellas y mediante procesos de recuperación o repaso, tratados más adelante se puede ir de una a otra fácilmente. La memoria sensorial se percibe a través de los sentidos por un intervalo de tiempo muy breve, que dura segundos, pero que es suficiente para pasar a la memoria a corto plazo (Kundera, 2010). La memoria a corto plazo o memoria de trabajo es aquella que proviene de la memoria sensorial y que organiza y almacena esa información antes de pasar a la memoria a largo plazo o al olvido. Se denomina memoria de trabajo ya que surge cuando se trabaja la memoria sensorial hacia el consciente, es decir, cuando se es consciente de la información recibida (Llanga et al., 2019). La memoria a largo plazo es aquella que primero fue memoria sensorial transformada en memoria a corto plazo y finalmente transformada en memoria a largo plazo, es aquella que contiene los conocimientos que una persona posee, remembranzas, lenguaje o el significado de términos (Kundera, 2010).

Endel Tulving (1985) y González y Manzanero (2018) sostienen que esta memoria a largo plazo se divide en memoria episódica y memoria semántica. La primera se podría comparar con los recuerdos de una persona, es decir, toda la información almacenada con datos que hacen referencia al lugar, tiempo o personas que rodeaban esta escena, es decir, es un registro más o menos exacto de las vivencias de una persona (González y Manzanero, 2018). La memoria semántica, sin embargo, está relacionado con el saber de una persona, es decir, información almacenada con referencias cognitivas acerca de datos de conocimiento general (González y Manzanero, 2018). Por ejemplo, la memoria episódica se encarga de almacenar los recuerdos como si de un episodio de una serie se tratara, con personas que se encontraban presente en el instante, las sensaciones que se tenían o incluso el tiempo atmosférico que hacía. La memoria semántica es la encargada de hacer recordar conocimientos generales, por ejemplo la capital de Italia, pero sin prestar demasiada atención al entorno en el momento en que se adquirió esa información.

González y Manzanero (2018) aplican este proceso acerca del almacenamiento de la memoria según factores presentes en la exactitud de las declaraciones. En el momento de la retención de información de los datos experimentados previamente, se pueden tener diferentes niveles de exactitud, es decir, al percibir información atendiendo a los niveles de atención o de percepción se puede percibir una mayor o menor cantidad de información, y por ende, retener. Por ello, enuncian González y Manzanero (2018) que el

recuerdo no es un valor de 0 o 100, sino que hay presente una escala intermedia de información, esto se ejemplifica con el fenómeno de tener algo en la punta de la lengua, mediante el cual se es consciente del conocimiento de una información concreta pero no se es capaz de expresar correctamente.

La recuperación es el tercer y último proceso presente en el funcionamiento de la memoria. Esta se define por Kundera (2010) y González y Manzanero (2018) como la manera en la que la información ya almacenada en la memoria puede escogerse y consultarse a elección del sujeto de forma voluntaria o no. No son copias idénticas al momento en el que se viven, sino que la memoria reelabora la información retenida y obtiene una serie de sucesos a los que se pueden llamar recuerdos. Al igual que a los anteriores procesos de la memoria, la recuperación no está exenta de alteraciones y modificaciones según qué factores. Las emociones pueden llegar a alterar el recuerdo de diferentes situaciones, por ejemplo cuando se viven hechos con una alta carga emocional, al igual que se ha visto en la codificación. De esta manera, cuando hay un recuerdo con una carga emocional importante, ya sea negativa o positiva, se tiende a recordar mejor (Gluck et al. 2009). Las emociones también pueden provocar un fenómeno por el cual dependiendo de la emoción que sienta el sujeto en un determinado momento, estas emociones influirán en el recuerdo que venga a la memoria, este fenómeno se denomina congruencia del estado de ánimo con la memoria (Gluck et al. 2009). Por ejemplo si una persona se encuentra anímicamente hablando feliz, recordará memorias en las que el estado de ánimo principal era el mismo, por lo tanto, rememorarán recuerdos felices.

Aplicando este último proceso mental a la exactitud en las declaraciones, González y Manzanero (2018) enuncian cómo afectan en este proceso diversidad de factores. En primer lugar, el factor temporal, pues a medida que pase el tiempo entre la vivencia del recuerdo y la recuperación de este, sufrirá más o menos alteraciones ya sea en forma de olvido o de error entre lo real y lo inventado. En segundo lugar, otro factor muy relevante será la voluntad de recordar, es decir, el esfuerzo que habrá que realizar para poder recordar información acaecida de una manera más o menos detallada. En tercer lugar, también influyen los factores personales e individuales de la persona llamada a declarar; esto puede abarcar desde la prisa que tenga en terminar la declaración porque tenga ocupaciones ajenas a la investigación; pasando por no querer verse involucrado por estar involucrado en los hechos; hasta la ansiedad que pueda sufrir ya que al recordar hechos con carga emocional, en este caso negativa, se experimentarán sensaciones similares a las del momento vivido como se ha mencionado anteriormente con la congruencia del estado de ánimo con la memoria, entorpeciendo la tarea de investigación de autoridades. En cuarto lugar, las condiciones en las que se esté llevando la declaración, el hecho de que haya distracciones o personas con las que el declarante no se siente cómodo hará que no se obtenga un testimonio demasiado fiel. En quinto lugar, la cantidad de intentos realizados por los agentes de la investigación, a menos intentos la información puede ser pobre de detalles, pero fieles a lo que se percibe que sucedió. Sin embargo, a más intentos se puede incurrir en fallos por el afán de completar la historia con detalles que el interrogado no recuerda, e incluso se puede incurrir en la aparición de sesgos, hecho que más adelante se tratará. En sexto y último lugar, y además relacionado con los sesgos mencionados anteriormente, se presenta la cultura de la persona. Por ejemplo, una persona criada en una religión concreta puede tener una percepción de los hechos diferente que una persona agnóstica, por ejemplo haciendo referencia a acciones pecaminosas o similares.

Una vez visto el funcionamiento de la memoria, los diferentes procesos en los que la información se obtiene, almacena y recupera, los tipos de memoria que existen o los

factores que hacen que influyan en declaraciones y testimonios, ya se puede tener una idea general desde el punto de la psicología de lo sensible que puede llegar a ser una memoria y lo fácil que puede ser olvidada o modificada. Con los recuerdos pasa lo mismo, ya que estos son el producto final del proceso de memoria, están cargados de emociones pues son todo aquello que ha hecho a una persona como es, de dónde viene, sus creencias, o identidad. Sin embargo, como se ha podido observar los recuerdos no están exentos de modificaciones, algo que puede ser difícil de asimilar, ya que los recuerdos arraigados en la vida de una persona puedan ser falsos recuerdos o recuerdos implementados por terceras personas, puede ser algo complicado de tomar conciencia pero totalmente loable.

### 2.3.1 *Los falsos recuerdos*

La memoria no funciona como una fotografía en la que un instante queda inmortalizado para siempre y en el que se puede volver la vista atrás en el momento en el que se necesite y se podrá recordar cada detalle de esa fotografía, desde el detalle más sutil hasta el elemento más obvio.

Como se ha podido observar, la memoria cuenta con unos procesos muy concretos de codificación y almacenaje de la información, estos también son muy sensibles a modificaciones. Es decir, los recuerdos que nuestra mente va creando son constructivos, más concretamente reconstructivos pues se pueden cambiar tanto por otras personas o factores externos como por uno mismo o factores internos (Loftus, 2013).

En numerosos experimentos en los que la doctora Elizabeth Loftus (Loftus, 2013) demuestra cómo es posible moldear una respuesta en función de la sugestionabilidad ofrecida o explicar por qué se recuerdan cosas que no sucedieron nunca de una forma muy vívida o por qué se recuerdan cosas de una manera diferente a la que sucedieron. Estos experimentos que se realizaron pusieron el foco en las respuestas sometidas a una situación en la que no había ningún tipo de estrés frente a otras situaciones en las que el estrés era un factor determinante.

En primer lugar, en los experimentos en los que los pacientes no estaban sometidos a ningún tipo de estrés eran preguntados por escenarios ficticios que se habían creado, por ejemplo, un accidente automovilístico o una fotografía de un coche parado en una intersección. En el caso del accidente automovilístico se preguntaba a los sujetos acerca de la velocidad a la que creían que llevaban los coches cuando estos colisionaron, la pregunta acerca de este hecho se formulaba de diferentes maneras para saber la influencia que tenían las simples palabras en el resultado del estudio. A veces se realizaba la pregunta con el verbo ‘chocar’ y en otras ocasiones se formulaba la pregunta con el verbo ‘estrellarse’, el resultado arrojó información muy interesante acerca del poder de sugestión que tiene algo tan simple como la palabra. En aquellos casos en los que se empleaba el verbo ‘chocar’ los experimentados respondían una velocidad menor a cuando se hacía uso del verbo ‘estrellarse’ (Loftus, 2013).

En cuanto al experimento acerca del vehículo detenido en la intersección de un cruce, se mostraba a los participantes del experimento la foto en la que este coche estaba parado a causa de una señal de *stop*. Más tarde, se empezaba a preguntar a estos participantes acerca de características de la fotografía que acababan de ver, sin embargo, se empezaba a sugestionar de diferentes maneras en la forma de preguntar acerca de la señal de tráfico que estaba presente en la escena, y se empezó a insinuar que la señal presente era un ‘ceda el paso’ y no un *stop* como verdaderamente era. La respuesta que se obtuvo

en la mayoría de casos fue la errónea debido a la sugestionabilidad de las preguntas realizadas (Loftus, 2013).

El experimento que tuvo lugar bajo condiciones de alto estrés fue aquel realizado en soldados estadounidenses en un entrenamiento para simular una situación de secuestro como prisioneros de guerra. Este interrogatorio se desarrollaba bajo circunstancias hostiles, de forma agresiva y por ende, de elevado estrés. Después del interrogatorio se preguntaba a los soldados por la identidad de su agresor que llevó a cabo su interrogatorio, pero al igual que los anteriores experimentos, se sugestionaba con preguntas acerca de una características erróneas del agresor, resultando así los resultados en la identificación errónea de los agresores de estos soldados (Loftus, 2013).

En todos estos experimentos se llega a la conclusión de que cuando se suministra información errónea o incompleta acerca de una situación presenciada pasada se puede distorsionar, contaminar o incluso cambiar un recuerdo.

Esta conclusión plantea la cuestión de cómo se pueden manipular los recuerdos, de qué manera se puede contaminar una información real y verídica en desinformación. El momento en el que se pueden manipular los recuerdos puede surgir cuando suceden unos hechos que unos testigos han presenciado y estos, después del hecho hablan entre sí acerca de lo que han visto o sentido. También cuando un investigador está realizando un interrogatorio y sugiere de forma indirecta o directa su pensamiento acerca del mismo o una hipótesis que maneja y las infiere en las preguntas que cuestiona al interrogado. El momento de cobertura mediática también es vital, pues esta propicia juicios paralelos en el caso que se estudia o juicios de valor impuestos por opiniones de periodistas, o por ciudadanos que vivían en la zona, por ejemplo (Loftus, 2019).

En todos estos ejemplos surge la oportunidad y el momento perfecto de la contaminación de la información, pues, ya sea de estrés la situación vivida o no, surge nueva información derivada de pensamientos o creencias que puede desembocar en desinformación.

Se han tenido en cuenta factores externos a la persona y cómo estos afectan a los recuerdos y en este caso, a los falsos recuerdos. Sin embargo, también se deben tratar los factores internos de la persona en la afeción a recuerdos. Las propias personas pueden reelaborar un recuerdo cada vez que piensan y recuerdan un evento, esto dependerá de las condiciones, el contexto y las circunstancias en las que las personas se encuentren (Loftus, 2022). La autosugestión puede surgir de forma natural cuando se entremezclan recuerdos sobre hechos vividos con escenarios imaginarios que podían haber llegado a pasar y que finalmente no sucedieron. Estos escenarios que solo existen en la imaginación, ya que no han sucedido de forma real y objetiva, pueden solidificarse y percibirse como recuerdos cuando nunca han sucedido (Loftus, 2022).

La sugestionabilidad ya sea provocada por factores internos o factores externos puede acarrear resultados muy relevantes a la hora de una opinión de un testigo, o de la testificación de una persona que supuestamente se encontraba en la escena del crimen. Es un factor tan importante que no se debe olvidar, al igual que se debe tener en cuenta que todo lo relatado por una persona puede tener información más o menos relevante contaminada. Esta sugestionabilidad aplicada a casos reales, y no experimentos como se han enunciado anteriormente también los trató la doctora Loftus (2022) a principios de los noventa o finales de los ochenta. En esos tiempos se estudió el caso real de pacientes que acudían a terapia por un motivo en concreto, ya fuera un trastorno mental, alimenticios o similares. Los terapeutas les enunciaban a estos pacientes que tenían conocimiento de casos similares que acudían a terapia por los mismos motivos que ellos

pero que se había llegado a la conclusión de que este trastorno que sufrían había sido provocado por unos abusos que habían sufrido en la infancia. Al poner sobre la mesa los posibles abusos infantiles a estos pacientes, hizo que estos empezaran a estar sugestionados por esta conclusión del terapeuta, consiguiendo que estos pacientes dijeran recordar los abusos que sufrieron, a pesar de que no hubieran sufrido abuso alguno. Algo tan grave e importante como unos abusos por parte de familiares o profesores se convirtieron en unos falsos recuerdos de la infancia para dar explicación a unos trastornos que se desarrollan en la edad adulta, y aunque sí que es cierto que puede ser un factor desencadenante de trastornos posteriores, no era este el caso.

En el caso de los falsos recuerdos se debe ir con mucha cautela en todo el recuerdo analizando hecho por hecho todo lo acontecido, con especial importancia en el comienzo de la declaración y las circunstancias que le rodean (Köhnken et al, 2015). Si se pretende hacer una reconstrucción de un recuerdo se debe tener en cuenta que pueden darse dos tipos de errores; los de omisión y los de comisión (González y Manzanero, 2018). Los errores de omisión pueden darse no intencionadamente a través de un olvido fortuito de algún dato, cuando los conocimientos del lenguaje empleado no son los óptimos, por ejemplo una persona que no habla el idioma nativo del país en el que sucedieron unos hechos puede suponer que no relate toda la historia por falta de vocabulario y conocimiento de la lengua. Otro factor que puede acontecer en la falta de información por omisión son las emociones por las que esté pasando la víctima o el testigo, una persona que siente miedo a su agresor puede no decir toda la información que sabe por temor a las consecuencias que pueda conllevar. También puede observarse cuando el sentimiento de vergüenza está presente, una víctima de un abuso o agresión sexual puede llegar a omitir información crucial en una investigación influida por el pudor que siente al relatar los hechos de los que ha sido víctima o simplemente avergonzarse de los mismos (González y Manzanero, 2018).

Los errores de comisión suceden cuando la persona que relata los hechos introduce deliberadamente, como es el caso de las mentiras, o no, como es el caso de los falsos recuerdos, información que no sucedió a la historia de los hechos (González y Manzanero, 2018).

La capacidad de la mente para llegar a creer como verdad firme algo que no sucedió de determinada manera como se cree o incluso que no sucedió nunca, junto con el factor tan importante de la sugestionabilidad por poca que sea, hace que se den las perfectas condiciones y oportunidades para crear recuerdos falsos. Estos recuerdos falsos puede llegar a afectar el buen desarrollo de un juicio, en el sentido de que se estipula como verdad tajante algo de lo que no se tiene certeza, pudiendo llegar a materializarse en testimonios contaminados de desinformación o de información que no es del todo verdad. Al poder desarrollarse de forma práctica en testimonios de testigo o víctimas de hechos delictivos, puede estar en juego la gravedad de un delito, con ello la gravedad de la condena, y por último, la afección al condenado del supuesto delito.

### *2.3.2 La mentira y sus características*

Al igual que se ha podido observar anteriormente con los falsos recuerdos cómo estos pueden surgir de forma totalmente involuntaria, la mentira es la acción deliberada de dar información falsa, sabiendo que así lo es.

Se debe plantear, más en estos casos en los que la calidad de la declaración es de vital importancia si en los testimonios que se obtienen de testigos o víctimas pudiera estar

presente el factor de la mentira. Desde el punto de vista científico se debe de estudiar la intención o motivación que ha tenido la persona que ha dado una información falsa. Se intentará desde el punto de vista de un investigador de policía averiguar si la información falsa se debe a una intencionalidad o a un error, en este segundo caso se deberá atender a las características de los falsos recuerdos o la sugestionabilidad que se han mencionado anteriormente.

La intencionalidad de la mentira explican González y Manzanero (2018) que puede originarse de diferentes modos, puede darse la situación de una persona que ha estado presente en los hechos acontecidos pero que sin propósito de mentir, oculta información a la policía, o que incluso se distorsiona lo vivido, ya no por sugestión externa, sino por exageración también puede darse la exposición de hechos que no se han vivido para conectar los otros que si, como si la mente uniera piezas de un puzle faltándole otras (por ejemplo se ve correr a una persona y detrás va corriendo un agente de policía, la persona que testifica puede enunciar que la persona que huía de la policía había cometido un hurto, sin tener ninguna certeza de ello).

En el caso de una persona que no ha vivido los hechos acontecidos, se estaría inventando su testimonio, ya sea totalmente, creando una narración completamente falsa al que no le falta detalle o parcialmente, entremezclando hechos falsos con hechos vividos para dar una sensación de veracidad.

Estas mentiras pueden observarse teniendo en cuenta indicadores fisiológicos manifestados en la persona que enuncia la mentira. Estos pueden observarse en rápidas pulsaciones, sequedad bucal, sudoración, cambios en la voz como por ejemplo con el tartamudeo o incluso cambios en la respiración (Saldaña y Gómez, 2019). Las pruebas que miden aspectos fisiológicos que a continuación se presentan no tienen el suficiente respaldo científico, por lo que se pone en discusión la fiabilidad de las mismas.

El polígrafo es una herramienta que a través de la medición de varias constantes como el pulso o el ritmo del corazón establece la autenticidad o no de una declaración (RAE, 2022). Se ha estado observando cómo el nivel de estrés de unos hechos acontecidos por una persona puede afectar notablemente a su recuerdo, la prueba poligráfica es un factor que no tiene en cuenta. Por ejemplo, cuando una persona con miedo escénico se presenta ante una audiencia para explicar una tesis en la que ha estado trabajando, sus niveles de estrés, sudoración, o incluso ritmo cardíaco se ven alterados hasta tal punto que puede llegar a afectar a su manera de respirar o su manera de hablar. A los ojos de un polígrafo, esta situación sería ideal para concluir que lo que se anuncia tiene grandes posibilidades de ser mentira, nada más lejos de la verdad. El factor humano aquí es vital, por ejemplo con un inspector de policía que puede observar en testigos un gran estrés, pudiendo afectar al relato de lo sucedido según ellos, pero sin llegar a ser una falacia.

Otra herramienta utilizada es la detección del estrés mediante el estudio de la voz o *vericator*. Estudia el estrés que puede haber en la voz, la duración media de las palabras, la duración de una sola palabra o cambios en el registro de la voz (Haddad et al., 2002) determinando de igual manera que el polígrafo, la autenticidad en las declaraciones. Cabe destacar que el estudio realizado en 2002 acerca del *vericator* está basado en datos suministrados por el fabricante, pudiendo alterar los resultados obtenidos con una intencionalidad monetaria, también es un instrumento que carece de estudios científicos que establezcan la verdad o falsedad de la información suministrada por el mismo (Saldaña y Gómez, 2019).

Se ha de mencionar que estos rasgos fisiológicos que se han tratado anteriormente son una generalización, pero estos rasgos pueden no estar presentes, dificultando la tarea

de averiguación de la mentira. Las técnicas que analizan los rasgos fisiológicos no son las idóneas para analizar la veracidad o falsedad de un testimonio, por lo que se deberá recurrir a otras técnicas para corroborar testimonios, que se tratarán más adelante. Además, también se debería llevar a estudio las técnicas del polígrafo o del análisis de la voz para que sean una herramienta con suficiente validez científica y rigor, para que así la valoración de la mentira no esté solo limitada al factor humano y a la subjetividad del mismo, pudiendo llegar a ser de gran utilidad estas herramientas basadas en criterios objetivos.

## **2.4 La declaración como método probatorio**

La declaración es definida por la Real Academia Española (2023) como “manifestación o explicación de lo que otros dudan o ignoran”. En otras palabras, la declaración es el relato de una realidad sucedida de manera objetiva pero que al sólo ser presenciada o experimentada por una persona, y desconocida por otra, por ende esa declaración será en mayor o menor medida, un relato subjetivo.

Es aquí donde entra en juego los sentidos y la memoria de una persona. La memoria no siempre dice la verdad, al igual que los sentidos; hay veces que un sonido aleatorio se confunde con un nombre, o incluso cuando un mago realiza sus trucos de magia ante una audiencia, los ojos son los engañados a través de ilusiones y juegos rápidos de manos. Con la memoria no sucede gran cosa diferente, se puede no recordar una situación que acaba de suceder, el nombre de una persona que acaba de presentarse, o incluso se pueden llegar a crear falsos recuerdos cuando, por ejemplo, la figura materna cuenta cómo eran comportamientos que se tenían de pequeños y la mente empieza a imaginarse esa situación que han contado, sin que realmente fuera una situación real que se viviera, como los falsos recuerdos (Loftus, 2022).

Estos fallos en la memoria son los que, a la hora de los testimonios, se deben tener en cuenta. Relata Luna (2021) algunos de los errores que puede cometer la mente, diferenciando entre aquellos que afectan a la fiabilidad y aquellos que afectan a la exactitud.

La credibilidad testimonial se define como la reciprocidad entre lo sucedido y lo declarado por el testigo (Ayala, 2020). Esta concordancia entre lo verdaderamente sucedido y lo que el testigo pueda llegar a testificar no siempre se da, ya que hay una gran variedad de factores que pueden hacer que la información sufra modificaciones, tanto voluntaria como involuntariamente por formar parte del factor humano. Estos factores pueden ser; el paso del tiempo entre los hechos sucedidos y la testificación o incluso la sugestión externa o interna propiciada por el propio sujeto, entre otros (Ayala, 2020).

Haciendo referencia a los términos que van ligados con la credibilidad testimonial, la exactitud y la fiabilidad, hay que tener en cuenta que van de la mano y ambos interactúan con reciprocidad. Y ambas discurren en el escenario de la memoria humana, que está en constante estimulación por factores externos, o incluso internos, es por ello por lo que es probable que las personas recuerden cosas que son falacias o que nunca han llegado a suceder. Aquí también entra el concepto de sugestionabilidad, que más tarde se tratará, en el caso de interrogatorios o tribunal del jurado, incluso en el caso de las declaraciones infantiles.

Para comprender mejor esta reciprocidad entre los hechos que objetivamente han sucedido y lo que enuncia la persona que ha vivido esos mismos hechos, se debe comprender cómo funciona la memoria humana.

Por estas razones acerca de cómo la memoria humana puede fallar, y de hecho, falla en numerosas ocasiones, se destaca cómo esto afecta a la fiabilidad, el segundo término tratado que forma parte de la credibilidad testimonial.

La fiabilidad es la exactitud llevada a la práctica, es decir, mientras que la exactitud trata acerca de la buena concordancia entre lo verdaderamente acontecido y lo enunciado por el sujeto, esta otra trata acerca de que los hechos relatados sean confiables, es decir, que sean seguros en el relato. Al igual que la exactitud se ve viciada, con la fiabilidad sucede también. Luna (2021) relata unas apreciaciones dignas de estudio acerca de la fiabilidad del testimonio; si un testigo relata hechos con total exactitud y numerosos detalles no debe de considerarse del todo fiable, pues la memoria al estar limitada como se ha podido observar, es extremadamente improbable que alguien recuerde con precisión, vívidamente y en su totalidad cada componente que conforma una situación por la que acaba de pasar.

Otra situación que puede darse, y que hay que tener en cuenta en un relato, es el de que por muy creíble que suene una historia y por mucho que la persona que lo relata piense que lo está contando desde la objetividad, habrá situaciones en las que elementos de la historia se alteran inintencionadamente por la persona que los relata, esto podría ser producido por una influencia grupal, o incluso por el nivel de distracción o atención que tenía el sujeto en el momento en el que los hechos sucedieron (Luna, 2021).

Otro de los factores que se presenta es el hecho de la edad con la que el testigo vivió la situación (Luna, 2021). El hecho de que un niño pequeño sea testigo de unos hechos y después sea llevado a declarar, siempre y cuando con técnicas adecuadas y adaptadas a su edad, puede conllevar que el testimonio que declara no sea veraz, o que con preguntas inadecuadas pueda llegar a verse sugestionado por la opinión de un adulto (Bernuz, 2019).

También, y teniendo en cuenta el olvido, es clave marcar los tiempos entre los que suceden los hechos, el testigo es llevado a declarar y se celebra el juicio. Ya que un fallo en cualquiera de estos puede afectar gravemente al resultado de los otros, como una reacción en cadena, a la declaración de los testigos o incluso a la decisión del Tribunal del Jurado si fuera el caso.

En definitiva, se ha podido observar cómo la mente aún percibiendo unos hechos de forma objetiva, puede ser influenciada por vivencias personales, factores externos, el tiempo que discurre o la edad del sujeto. Factores que se deben tener muy en cuenta en una declaración.

### *2.4.1 Técnicas para analizar la credibilidad del testimonio*

Desde un punto de vista más científico, la psicología del testimonio cuenta con diferentes herramientas en las que los investigadores o psicólogos pueden apoyarse para analizar y fundamentar comportamientos en los investigados o en las víctimas. Se hará una breve recopilación acerca de estas técnicas desarrolladas por variedad de autores con su denominación y un breve análisis de en qué consisten.

Se realiza una breve exposición de las técnicas más relevantes ya que el hablar de ellas extensamente requiere unos conocimientos y habilidades que sobrepasan los contenidos y la temática de este trabajo fin de grado.

En primer lugar, una de las técnicas empleadas para el análisis de la credibilidad es el Sistema de Evaluación Global (SEG). Creado por Arce y Fariña (2005) ante la necesidad



de establecer una técnica para la obtención del testimonio que tuviese las menores limitaciones posibles y no se centre sólo en la víctima o en un tipo de víctima concreto. Consta de varios pasos que se basan en; obtener la declaración, reproducción de nuevo de la misma, comprobar las diferencias con las declaraciones obtenidas en el proceso judicial, medir la fiabilidad de la declaración relatada, analizar las secuelas derivadas del hecho traumático mediante herramientas psicométricas, evaluar la declaración de los demás actores implicados en el hecho traumático con la consiguiente observación de su personalidad y sus facultades, finalmente se realizará un análisis general de todos estos pasos anteriores.

En segundo lugar, *Criteria-Based Content Analysis* (CBCA), Amado et al. (2016) tratan esta técnica basada en el estudio de diferentes criterios que pueden afectar a las declaraciones, entre estos criterios destacan; la cantidad de detalles, una estructura lógica, descripción de interacciones, transcripción de conversaciones o asociaciones externas, entre muchas otros. La respuesta para estos criterios será clasificada como ausente o presente.

En tercer lugar, la técnica *Reality Monitoring*, donde Valverde et al. (2013) enuncian esta técnica para conseguir distinguir entre relatos verdaderos y relatos falsos a través del estudio de recuerdos externos, aquellos realmente experimentados y vividos, y recuerdos internos, aquellos que no han sucedido y surgen fruto de la imaginación. Estos recuerdos tanto externos como internos se evaluarán en función de la información relacionada con el contexto de la declaración, con información obtenida de estímulos visuales o auditivos, características semánticas o información relativa al propio sujeto, su razonamiento y forma de pensar.

En cuarto lugar, se hace empleo de la técnica *Scientific Content Analysis* (SCAN). Masip et al. (2002) estudian esta técnica como una manera de no sesgar la declaración con un entrevistador, al menos desde un principio. De esta manera, se proporciona al sujeto un papel y lápiz y se le permite que escriba su versión de los hechos. Después, el entrevistador realizará una entrevista al sujeto donde intervenga lo menos posible, y si lo hace será con preguntas abiertas, se analizará la declaración y se obtendrán los resultados para evaluar la credibilidad del testimonio.

En quinto lugar, se encuentra el Modelo Holístico de Evaluación de la Prueba Testifical (HELPT). González y Manzanero (2018) plantean esta técnica en el análisis de testimonios para obtener toda la información posible de testigos y víctimas. Se divide en dos fases; la evaluación de las declaraciones y de las identificaciones. Se evaluarán entre otros; la aptitud para testificar, el contenido y la forma del relato, las motivaciones que puede tener el testigo o víctima, o el análisis de sesgos en la declaración.

En sexto y último lugar, la técnica *Assessment Criteria Indicative of Deception* (ACID). Suckle-Nelson et al. (2010) enuncian que la técnica ACID es un conjunto de varias entrevistas diseñadas para detectar el engaño mediante el uso de técnicas empíricas relacionadas con la naturaleza del engaño. Se utilizan técnicas como; *reality interview*, *reality monitoring*, o CBCA. Analiza el discurso, haciendo énfasis en las palabras ya que estas pueden establecer si una persona está siendo honesta o deshonesto.

Al haber realizado un pequeño resumen de las técnicas que se pueden emplear en el estudio de la credibilidad en el testimonio, no se han tratado con propiedad los objetivos que estas tienen o a quienes van dirigidas especialmente, tampoco se ha realizado una extensa explicación del origen por el que surgen o cuando no es recomendable usar qué técnicas.

#### *2.4.2 La imagen y cómo afecta a la credibilidad.*

Haciendo referencia al apartado anterior y teniendo en cuenta que la memoria puede fallar en numerosas ocasiones (Ferrer y Dieuzeide, 2018) en situación de tensión o de peligro, se debe hacer referencia a los sentidos. Estos sentidos pueden ser de ayuda a la hora de identificar un testimonio, es decir, mediante la observación de la manera en la que el testigo o el acusado declara unos hechos se puede formar una opinión u otra. Sin embargo, es cierto que la observación de la declaración por un ojo no experto en el tema es un criterio un tanto subjetivo que en ocasiones puede ser útil y en otras puede tener el efecto contrario y sugestionar la decisión, ya sea por sesgos o por prejuicios hacia una persona.

Es por ello por lo que, por ejemplo, mediante un sesgo en la percepción se relaciona el grado de credibilidad de un relato con la confianza en la que relata el individuo los hechos, se asocia credibilidad con confianza (Luna, 2021). Esta confianza que transmite el sujeto puede ser relacionada con ropajes que la persona utilice en el momento de la declaración, forma de expresarse, la forma de establecer o no contacto visual con los jueces o magistrados, o el tribunal del jurado entre otros, o las modificaciones corporales que una persona se haya realizado.

A menudo la primera imagen de una persona, su físico, ropaje, manera de caminar o hablar es el primer contacto que se recibe de una persona, llegando a poder establecer criterios, ya sean positivos o negativos, acerca de la misma en un breve periodo de tiempo. Este criterio subjetivo a menudo está acompañado de creencias o juicios de valor que se ha ido aprendiendo o inculcando desde edades muy tempranas, siendo muy difícil separar estas creencias que se tienen de nuestros pensamientos, influyendo directamente a la percepción que se va a tener de un sujeto, y por ende, de su testimonio como puede pasar en un juicio.

Los sesgos son definidos como errores en los que se puede incidir cuando al realizar estudios o pruebas se eligen unas respuestas frente a otras, por ende, favoreciendo a unas y perjudicando a otras (RAE, 2023). Estos errores pueden tener su origen de una forma azarosa, atendiendo a la medición de los datos o a las técnicas empleadas, o puede tener un origen intencionado, afectando a la exactitud o veracidad del objeto trabajado (Manterola y Ozten, 2015).

Los sesgos que tienen un origen intencional pueden también considerarse, en ocasiones, como los llamados estereotipos. Definidos como la idea generalmente reconocida por una sociedad de forma inmutable (RAE, 2023). Estos estereotipos pueden centrarse en diferentes temas que involucran a la sociedad, por ejemplo, en la raza, en el género, en la edad...

Los estereotipos en razón de género realizan una diferenciación entre los hombres y las mujeres. Estableciendo roles de género que las mujeres y los hombres deben cumplir para entrar en los parámetros de lo bueno y estereotípico o malo y no estereotípico (Vilk y Wasarhaley, 2017). Ramos (2020) realiza un estudio a través de la publicidad española enfocada en el siglo XX dónde se pueden observar de una forma muy clara los estereotipos enfocados al hombre y a la mujer de la época. La figura femenina era comúnmente representada haciendo énfasis en sus atributos femeninos, en su cuerpo y aspecto más físico, sin importar el producto del que se realizaba una acción comercial. Por el contrario, la figura masculina se exhibía resaltando atributos tales como el poder, la fuerza o la energía, sin hacer énfasis en el cuerpo masculino, sino haciendo énfasis en las cualidades que el hombre debe tener para alcanzar los cánones de la época.

En relación con los estereotipos en razón de género y con estudios más actuales, Villanueva y Grau-Alberola (2019) realizan un estudio entre la población española para estudiar los estereotipos basado en el género que la sociedad sigue teniendo. El estudio se realiza con 880 estudiantes de todos los ciclos de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) en centros educativos públicos en la provincia de Teruel, España. Se estudian las diferencias por edades y sexo en la presencia de estereotipos de género, concluyendo que la presencia de los mismos se tanto en los sujetos femeninos como en los masculinos, sin embargo, son más evidentes en estos últimos. En el caso de las mujeres, la interiorización de los estereotipos tiende a decrecer según el paso del tiempo, y contrariamente, en el caso de los hombre, tiende a crecer. Estos estereotipos de género se estudian desde diferentes enfoques; el estereotipo corporal, el de comportamiento social, el de expresión emocional o el estereotipo de responsabilidad social, entre otros. El hecho de que haya estereotipos implantados en jóvenes con edades tan tempranas puede tener consecuencias muy graves en el futuro, desembocando en problemas de salud, con trastornos de la conducta alimentaria, o incluso cosificación y objetivación (Villanueva y Grau-Alberola, 2019). Pudiendo desembocar en mayores problemas donde la justicia debe intervenir como temas de violencia de género o delitos de odio.

Los estereotipos en razón de la raza siguen existiendo en España, y ayudan en la formación de estigmas y discriminación entorno a un colectivo en razón de sus orígenes (Rodríguez-García et al., 2021). Estos autores exponen este problema y lo manifiestan entre otros, con la negativa de algunos caseros a alquilar sus propiedades a gente extranjera o la cantidad de paradas policiales según el perfil racial de la persona en cuestión. El Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica (CEDRE) (2020) realiza un estudio con una muestra de 1600 participantes pertenecientes a 8 grupos raciales diferentes y se les encuesta acerca de la percepción personal de discriminación que han sufrido en diferentes instituciones y servicios públicos, los resultados arrojan como más de la mitad de los encuestados contestó afirmativamente a estas preguntas. Estas conclusiones acerca de la existencia de estereotipos de raza que afectan a un grupo de población sumadas al estudio realizado por el CEDRE (2020) donde enuncian que el racismo en instituciones también existe y se manifiesta en diferentes vertientes, resulta en una realidad que el racismo en España sigue sucediendo.

Los estereotipos en razón de la orientación sexual que tenga una persona también existen. Delgado (2018) realizó un estudio acerca de la homofobia y su evolución en España vinculada con factores políticos, religiosos, o género y su aficción a los mismos. El estudio se realiza con 295 sujetos a los que se les realiza diferentes preguntas acerca de sus intereses políticos, de sus creencias religiosas, de la educación psicoemocional recibida o acerca del trato que se tiene con personas homosexuales. Los resultados obtenidos acerca de la variable política, la variable de género y todas las demás anteriormente mencionadas no influyen en el grado de homofobia, pues todas presentan grados similares de discriminación hacia este colectivo. Sin embargo estos resultados enuncia Delgado (2018) cuentan con limitaciones muy importantes, pues la cantidad de encuestados empleada en el estudio realizado no es una muestra representativa de la totalidad de la población española. La Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio (ONDOD) (2022) documentó un número récord en 2021 por delitos de odio motivados por causas anti- LGBT, resultando en uno de cada cuatro crímenes por causas homófobas. En 2021 se documentaron 466 crímenes de odio por motivos de orientación sexual en España, un 68% más que en 2020.

Los estereotipos con razón de la edad también están presentes en la sociedad, más concretamente se estudia el caso de estereotipos negativos hacia la vejez. Rodríguez

(2020) a través del estudio que realiza a 183 estudiantes en el que les cuestiona preguntas acerca de la percepción que tienen de las personas mayores. Entre sus preguntas se enuncias aquellas que tienen relación con el grado de relación que guardaban con personas mayores dependientes o no dependientes, o el grado de contacto con ellos. Llega a la conclusión de que el grado de contacto influye en el desarrollo de estereotipos, pues aquellas personas que frecuentemente tienen contacto con personas mayores dependientes o no, muestran una presencia baja de estereotipos negativos, y aquellos encuestados que no tenían ningún contacto tienden a mostrar estereotipos negativos centrados en la edad.

Una vez ya se ha estudiado la existencia de diferentes estereotipos presentes en las sociedades actuales, con sus afecciones a diferentes colectivos, se debe tener muy presente que al igual que se ha mencionado cómo las instituciones públicas contribuyen al problema de la estereotipación, las instituciones judiciales no se libran de este fenómeno. Las consecuencias de estos estereotipos en juzgados y tribunales de justicia están presentes. Los jueces y tribunales, al formar parte de una sociedad en la que se tienen diversidad de opiniones en cuanto a los colectivos anteriormente mencionados, ellos mismos también tendrán estas creencias y comportamientos inevitablemente (Cereceda et al., 2020). Por ello, es de vital importancia que los magistrados que ejercen el poder judicial del Estado tengan una visión con perspectiva de género, raza, orientación sexual y edad, entre otros. Para así no estar influenciados en su decisión y no cometer juicios de valor provocados por estereotipos o sesgos.

Cómo enuncia Solomon Asch (1946) en su teoría de rasgos centrales y periféricos, la impresión de una persona se forma en función de la suma de los rasgos percibidos. Es decir, el conjunto de rasgos que se aprecian en una persona interaccionarán entre ellos y formarán la impresión total de una persona. Asch (1946) establece que en cuanto se tiene más de un rasgo que caracteriza a una persona estos interaccionan y tiene lugar un proceso de organización en el que estos rasgos, que en un principio estaban aislados y eran individuales, forman una estructura organizada. Además, Solomon Asch (1946) diferencia entre rasgos centrales y rasgos periféricos en la personalidad, los primeros tienen más fuerza y peso y condicionan la estructura entendida como un todo conjunto, no como rasgos individuales. Los rasgos periféricos sin embargo, no tienen tanto peso, pues no condicionan las impresiones de la personalidad ligadas a una persona como el rasgo central sí que puede hacerlo.

Por lo tanto, y según la teoría establecida por Solomon Asch anteriormente descrita, cuando una persona es percibida por otra empiezan a aflorar los rasgos que se le atribuyen a esa persona. Teniendo especial relevancia aquellos que Solomon denomina centrales, estos pueden estar influenciados por creencias sesgadas o pueden ser pensamientos estereotipados, contribuyendo directamente en la percepción de la personalidad que se le atribuye a una persona, y por ende estableciendo juicios de valor hacia una persona.

Es aquí donde se debe hacer una distinción entre los juicios fácticos y los juicios de valor. En primer lugar, etimológicamente y como enuncia la Real Academia Española (2023) la palabra fáctico proviene del latín *factum* o en español hecho, se define como “fundamentado en hechos o limitado a ellos [...]” . Por hechos se entiende como todas aquellas acciones u obras, también como algo que sucede (RAE, 2023), es por esto por lo que en los hechos no cabe interpretación personal, son todas aquellas acciones basadas en acciones, no en teorías, o hechos imaginarios.

Los juicios de valor son por el contrario, acciones basadas en el valor personal de la persona, es decir, están basada en la valoración personal y subjetiva (RAE, 2020) Cómo consecuencia de los juicios de valor, surgen las creencias personales, los sesgos, prejuicios y todo esto, podría resultar en discriminación, ya sea ante un tipo de persona en concreto, un grupo de personas o un colectivo vulnerable.

Teniendo en cuenta este criterio basado en la subjetividad y libre interpretación de unos hechos objetivos, aparentemente como son los que se pueden tratar en un juicio, es dónde la percepción juega un papel muy importante, al igual que aspectos clave como lo son la percepción del lenguaje de una persona, los tatuajes, los ropajes o incluso el nivel de belleza o atractivo que tenga a ojos de quien juzga.

El tema de la percepción se ha ido observando con diferentes objetos de estudio (ya sea la religión, los tatuajes o el atractivo percibido), que han ido arrojando diversas opiniones en temas variados entre sí, pero que tienen en común la impresión subjetiva hacia una persona en diferentes contextos.

En primer lugar, Fahmy et al. (2019) muestra un estudio acerca de la relación que puede tener el uso de velo musulmán o el acto de cubrirse la cara en torno a la credibilidad en el testimonio que una persona pueda llevar a cabo.

El experimento se realizó con un número total de 135 participantes mostrándoles diferentes vídeos de una misma persona que era quien se hacía pasar por víctima en cuatro contextos diferentes. En el primer contexto la víctima llevaba un *niqab*, un velo árabe que cubre la totalidad de la cara, a excepción de una pequeña ranura para los ojos, en el segundo contexto la víctima llevaba un velo que le cubría el pelo pero dejando al descubierto su rostro, en el tercer contexto la víctima portaba un pasamontañas, y en el último contexto, la víctima no llevaba ningún atuendo que le tapara el pelo o el rostro (Fahmy et al., 2019). En estos diferentes contextos la víctima relataba una historia acerca de cómo esta había sido agredida sexualmente y cómo su testimonio se veía afectado en función de los atuendos que llevaba, también se debe tener en cuenta que dos de los atuendos que la víctima llevaba tenían una connotación religiosa, pues son atuendos que se llevan en culturas musulmanas.

Se evidenció que el hecho de que una víctima portara un atuendo como el velo o el *niqab* no afectó a la credibilidad en su testimonio, de hecho estas víctimas cuando estaban testificando unos supuestos hechos, los participantes en el experimento determinaron que tenían más credibilidad estas víctimas que la que iba tapada por un pasamontañas o la que no iba tapada. También concluyó este experimento que el hecho de taparse la cara (ya sea con un elemento que va ligado a la religión o con un elemento que no tiene ningún componente asociado al mismo) no tuvo ningún efecto en la credibilidad del testimonio (Fahmy et al., 2019).

Estos resultados son un claro ejemplo de cómo la religión puede afectar en la decisión a tomar por un jurado o por un juez. En este caso, los resultados obtenidos por Fahmy et al. (2019) no eran los que en un principio esperaban, creían que las víctimas de abuso sexual que portaran el *hijab* o el *niqab* iban a ser calificadas con testimonios menos creíbles, al igual que también esperaban que las víctimas que llevaban el rostro tapado (pasamontañas y *niqab*) fueran calificadas de testimonios menos creíbles por suponer una barrera entre el lenguaje corporal y la comunicación hacia la persona receptora de la información. Estos resultados no esperados los justifican con el hecho de que tanto el *niqab* como el *hijab* van asociados a culturas y religiones específicas, en este caso comentan que las personas creyentes suelen ser más honestas y sinceras que aquellas que no lo son, además denotaron que al pertenecer a una religión que, como la mayoría de

países de occidente tiene la creencia de que oprime a las mujeres, por ende estas son más vulnerables al abuso sexual. La hipótesis que en un principio manejaban acerca de que las víctimas que se tapaban el rostro iban a ser calificadas de menos creíbles, fue desmontada por los participantes del experimento pues estos calificaron que el hecho de taparse la cara no afectaba de ninguna manera al testimonio del que estaban siendo testigos. Este resultado se justificó con argumentos que abogan por la protección de la identidad de la víctima o incluso se hiciera uso de estos atuendos por tapar posibles heridas que fueron realizadas en el momento del abuso (Fahmy et al., 2019).

En segundo lugar, Vilk y Wasarhaley (2020) también realizaron un experimento para relacionar la credibilidad de un testimonio y la presencia de tatuajes en la víctima que relataba los hechos de una supuesta violación. En este experimento participaron 263 personas, la cuales fueron dadas un testimonio por escrito de un juicio ficticio por violación, también se les entregó junto a este escrito una imagen de la misma víctima con tatuajes visibles o sin tatuajes de forma aleatoria. Después fueron preguntados por la percepción que habían tenido de la víctima respecto a su credibilidad, simpatía o la culpabilidad de los hechos, entre otros.

Los resultados obtenidos en este experimento fueron diversos entre sí, en cuanto a la culpabilidad concluyeron que la víctima tatuada era el doble de probable de obtener un veredicto de culpabilidad frente a la víctima que no tenía ningún tatuaje a la vista. Sin embargo, en cuanto al criterio de credibilidad del testimonio, la víctima con el tatuaje visible fue percibida como más creíble frente a la que no tenía tatuajes (Vilk y Wasarhaley, 2017).

En tercer y último lugar, Mello y García-Marques (2018) estudiaron cómo influye en el mensaje la presentación del mismo, en este caso, su atractivo. Se presentan a los participantes 64 rostros, variando la atractividad de los mismos y justamente al lado se muestran 64 fotos de objetos inanimados que no están asociados con el atractivo, como por ejemplo una radio o unas pilas. También en este mismo experimento a los participantes se les muestran una serie de palabras, ya sean positivas o negativas, junto con un rostro de diferentes atractivos aleatoriamente, estudiando el nivel de interferencia que la atractividad supone en la identificación del valor, ya sea negativo o positivo, de la palabra. Una mayor interferencia se trasladará en mayores tiempos de reacción, significando que la atractividad habrá influido en el tiempo de respuesta y en la propia respuesta (Mello y García-Marques, 2018).

El resultado obtenido mostró que las imágenes de rostros, socialmente calificados más atractivos, interfirieron más con la tarea de vincular el valor de las palabras mostradas, por lo que había una influencia directa entre la atractividad y el tiempo de respuesta. Llegaron a la conclusión de que cuánto más atractiva parecía una persona, más creíble y experta en lo que decía era percibida por los participantes (Mello y García-Marques, 2018).

Todos estos experimentos prácticos acerca de cómo afectan diferentes elementos en la percepción de una persona o cómo estas personas son juzgadas por ellos, demuestran que la percepción que se tiene hacia una persona es una parte fundamental en cómo va a ser valorada por los demás, pudiendo esto ser algo positivo, como por ejemplo que sea percibida como una persona atractiva, o por el contrario como algo negativo, como puede ser el caso de los tatuajes.

En este tema que concierne acerca de la credibilidad en un contexto judicial se debe de tener en cuenta este aspecto tan objetivo que se trata por jurados, jueces y tribunales pero que no se percibe de una manera directa o explícita.

Una de las consecuencias que puede desarrollar la percepción subjetiva a miembros de un juicio, ya sea agresor o víctima, es la victimización secundaria. Carretta y García-Quiroga (2021) comentan que la victimización secundaria es aquella que ocurre en los sistemas de justicia, después de haber sido víctima de unos hechos. Es decir, la víctima vuelve a experimentar ser víctima de los fallos judiciales, pudiendo llegar a considerar cómo todos estos factores anteriormente tratados, un fallo hacia la víctima ya sea ejerciendo un trato de favor hacia el agresor, o un juicio de valor hacia la víctima.

El pensamiento generalizado hacia diferentes temas, como la diversidad cultural en países que tienen una religión mayoritaria, el racismo, el sexismo o la homofobia también son temas a discutir ya que afectan directamente a la decisión de un jurado. Ciertamente es que tanto jueces como magistrados se deben regir por el principio de imparcialidad de las partes, estipulado en el artículo 6 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1979), también se requiere que los jurados en el artículo 41 (Ley Orgánica 5/1995) en el caso de que se requiera su presencia, deben de jurar o prometer desempeñar la función de jurado de una forma imparcial. Sin embargo, ¿cuáles son los límites de la imparcialidad? pues es muy complicado que una persona se desvincule de sus creencias o incluso de su condición individual que la forma como persona.

Si una persona cree firmemente que una persona atractiva tiene implícita la característica de ser honrada y por ello es percibida como más creíble que otra que no es atractiva, por mucho que se le requiera una imparcialidad en un proceso penal, esta persona va a seguir teniendo esta opinión. De igual manera que si una persona percibe a otra que tiene tatuajes como una persona vinculada al abuso de sustancias o a un delincuente, no va a dejar de opinar de esa manera por que se requiera imparcialidad, de hecho, esta persona se verá influenciada por estos pensamientos en sus decisiones aunque haya jurado imparcialidad o no sea consciente de que las decisiones que toma están influenciadas por sus creencias. Estas creencias personales están, a menudo, influenciadas en mayor o menor medida por estereotipos.

#### *2.4.3 La declaración infantil.*

A lo largo de todo el trabajo se ha hecho mención a los procesos de memoria, falsos recuerdos, sugestionabilidad de las ideas, o mentiras desde un foco que tiene como protagonista al adulto. Pero el caso de los niños o jóvenes que declaran ante administraciones de justicia también existen, es por ello por lo que se debe de realizar una distinción hacia ellos que exponga los diferentes factores que influyen en el pensamiento o razonamiento de un niño.

En primer lugar, se debe de entender el desarrollo cognitivo de los niños para saber en qué se diferencian unas edades de otras, y por supuesto en qué se diferencian de los adultos y cómo se adaptarán las técnicas para obtener su declaración en comparación con los adultos. Piaget (1981) explica a través de diferentes etapas del desarrollo cognitivo las diferencias evolutivas en el aprendizaje incluyendo y diferenciando los límites del mismo. Además, Piaget (1981) establece que el aprendizaje en los niños se puede establecer de diferentes maneras, a través de la adaptación, que a su vez estaba formado por la asimilación y la acomodación. En la asimilación se adquieren nuevos conocimientos que se desconocían previamente, y en la acomodación se establece que los conocimientos que se han obtenido previamente deben acomodarse a nuevas informaciones o experiencias.

Volviendo a las diferentes etapas del desarrollo cognitivo que realiza Piaget (1981). En primer lugar se encuentra la etapa sensomotora, que abarca desde los 0 a los 2 años de edad, esta etapa está protagonizada por los sentidos que tiene y el entorno que le rodea, lo que el bebé no ve o no escucha, no existe. Al terminar el año la permanencia de los objetos aparece, es decir, los niños entienden que existen una realidad más allá de su percepción. En segundo lugar, se encuentra la etapa preoperacional, que abarca desde los 2 a los 7 años, en esta etapa surge el pensamiento representativo y prelógico. Es decir, el niño empieza a tomar conciencia de los elementos externos que le rodean, interiorizando ideas y pensamientos, destaca la imitación y su lenguaje empieza a desarrollarse pero sin ser lógico, relacionan acciones con símbolos pero no siguen una lógica extensa. En tercer lugar, se presenta la etapa de operaciones concretas desde los 7 a los 11 años, en esta etapa ya hay presente una lógica en el pensamiento, y por ende, en el lenguaje, sin embargo esta lógica está limitada a la realidad física. En cuarto y último lugar, se encuentra la etapa de operaciones formales, que se desarrolla entre los 11 y los 15 años, esta etapa se desarrolla por el pensamiento lógico más allá de la realidad física, es decir, empieza a surgir la reflexión, autocrítica o las hipótesis, al igual que se reflexiona con ideas abstractas.

Una vez observadas las características propias de las diferentes etapas del desarrollo, se debe entender que el trato en las diferentes etapas por instituciones judiciales y por profesionales del ámbito psicológico o de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado debe realizarse acorde a la edad del niño. En este caso, cobra vital importancia la obtención de una declaración infantil y el método empleado en su creación.

En cuanto al tratamiento de los menores en las declaraciones infantiles, Vázquez (2007) enuncia que el principal objetivo que se debe perseguir en cuanto a declaraciones que tienen a menores como protagonistas es el de obtener la mayor cantidad de información posible, sin incurrir en sesgos que puedan sugestionar la respuesta del niño, en el menor tiempo posible. Además Vázquez (2007) también menciona que el tiempo que transcurre desde que suceden los hechos hasta que se realiza la entrevista al niño no debe de ser excesivo, pues se podría dar el caso de que el menor ya haya hablado con sus padres, policías o profesionales de la psicología y que estos hayan influido en su recuerdo.

Además, se establece una diferencia en el formato de la entrevista al menor poniendo como referencia la edad del mismo (Vázquez, 2007) o el nivel de desarrollo que este tenga para poder comunicarse verbalmente con otras personas o no. En el caso de que el niño tenga una corta edad y tenga un lenguaje muy escaso, se hará una exploración a través del juego, haciendo uso de juguetes anatómicos y no anatómicos pero con forma humana para poder obtener un relato de lo sucedido. En el caso contrario, si el niño tiene la suficiente edad para comunicarse verbalmente con otra persona, se hará uso de la narración libre (Vázquez, 2007). Esta narración libre por parte del menor es crucial, pues como se ha mencionado anteriormente se tiene como objetivo principal obtener la mayor medida de información posible. Después de la narración libre, se realizarán preguntas aclaratorias pero estas deben de ser cuestiones abiertas, no cerradas, ya que estas últimas pueden sugestionar la respuesta del menor. Por ello se contará con dos entrevistadores, uno dirige la narración libre y el otro observa, hasta que llega el turno de las preguntas abiertas que es aquí cuando el entrevistador que había estado observando la narración libre realiza las preguntas abiertas al menor (Vázquez, 2007).



## 2.5 La percepción del jurado en la credibilidad

En primer lugar se debe entender el término jurado y todo lo que ello engloba, por ello se define como una forma en la que los ciudadanos sin conocimientos legales pueden prestar su opinión en la Administración de justicia resultando en un veredicto (RAE, 2023). Además al ser un tema vinculado a instituciones legales, se tiene como de costumbre, una ley que regule todos los aspectos que pudieran interesar acerca de este tema, es por ello por lo que surge la Ley Orgánica 5/1995.

En esta ley se reconoce que los ciudadanos tienen la potestad de ejercer su derecho de participación en los procesos judiciales, tal y como también se recoge en la Constitución Española (1978) en su artículo 125: “Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado [...]” es por ello por lo que la implicación de la ciudadanía en este tipo de trámites legales es común y está tipificada en la jurisprudencia española mediante el Tribunal del Jurado, para así poder tener un control sobre la misma.

Al estar tipificada, se puede recurrir a la legislación para entender de una forma objetiva las características de los jurados españoles, quiénes lo deben conformar, en qué situación se pueden hacer uso de los mismos, al igual que el resultado o veredicto que dictaminan.

El Tribunal del Jurado se conforma por dos secciones diferentes, con capacidades muy diferenciadas entre ellas; El Magistrado-Presidente es una persona que forma parte del poder judicial que está a cargo de dictar sentencia de acuerdo con el veredicto final del jurado al igual que le corresponde determinar cuál es la pena si el veredicto es condenatorio y también se encarga de fijar la responsabilidad civil que acontece al caso. El Jurado en sí, un grupo de personas legas o sujetos legos en derecho, es decir, que no tienen conocimiento jurídico alguno (López, 2022). También el artículo 2 de la ya mencionada ley nos enuncia que el número del Tribunal del Jurado debe estar en nueve jurados y un único Magistrado - Presidente, integrante de la Audiencia Provincial y quien lo encabezará (Ley Orgánica 5/1995).

Se debe destacar que no todo el mundo puede ejercer de jurado, es decir, se cuenta con unos requisitos para poder formar parte del mismo. Estos requisitos se recogen en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado, ellos enuncian cinco criterios a tener en cuenta en ciudadanos que vayan a participar como jurado. Entre estos se destaca la necesidad de tener la ciudadanía española, ser mayor de dieciocho años, gozar de plenos derechos políticos, estar alfabetizado, ser vecino de la provincia en la que el delito tuvo lugar, y por último, contar con las aptitudes necesarias para servir de jurado establecidas por este reglamento (Ley Orgánica 5/1995).

Al igual que no todos los delitos pueden ser llevados ante el Tribunal del Jurado, estos se reservan únicamente a aquellos en los que los actos antijurídicos tengan como bien jurídico protegido la libertad, la seguridad, el honor, la integridad física o moral de las personas, o por aquellos que han sido cometidos por funcionarios públicos mientras se encontraban desarrollando sus funciones profesionales propias de su cargo (Ley Orgánica 5/1995).

Una vez el Tribunal del Jurado ha tomado su decisión con respecto al delito que están deliberando, esta ley también recoge los requisitos a tener en cuenta en la deliberación. En el artículo 56 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado: “1. La deliberación tendrá lugar a puerta cerrada, sin que les sea permitida comunicación con persona alguna hasta que hayan emitido el veredicto [...]. 2. Si la deliberación durase tanto

tiempo que fuese necesario el descanso, el Magistrado- Presidente [...] lo autorizará, manteniendo la incomunicación.” (BOE, 1995).

Es decir, con este último artículo se evidencia la importancia del aislamiento de las comunicaciones del Tribunal del Jurado para así evitar que estos sean influenciados por la opinión de sus familias, amigos o incluso, en casos muy especiales, la influencia de los medios de comunicación ya sea por televisión o prensa.

Una vez ya se ha entendido el funcionamiento más elemental, legal y objetivo del Tribunal del Jurado, se deben plantear las cuestiones de interpretación y aquellas más subjetivas.

Las personas que componen el jurado son aquellas que no tienen conocimientos legales para poder entender los tecnicismos más específicos de este mundo legal, esto es debido a que si las personas que conforman el jurado tienen algún conocimiento del funcionamiento del mismo, puede verse afectada su decisión, en consecuencia el veredicto, y por ende la persona acusada. Las nociones que estas personas pueden tener son las básicas para opinar desde su experiencia.

Es aquí donde entra el arma de doble filo que es la opinión propia, en este caso la que conforma el jurado. Con esta opinión que cada persona lleva consigo acerca de temas tan críticos a la vez que relevantes como la inclinación política, la religión, y de derechos adscritos a las personas, la dignidad, etc. pueden poner en jaque aspectos relevantes a la hora de juzgar a un acusado.

La opinión y forma de pensar de una persona se va moldeando a lo largo de toda la vida de esta, con sus experiencias ajenas o propias, vivencias, la educación en la que ha sido criado, también las creencias personales o los valores inculcados. Es por ello por lo que esta opinión personal de cada una de las personas que conforman el jurado puede afectar directamente a la percepción que tengan del acusado y, por ende, del resultado que vayan a deliberar.

### *2.5.1 Análisis de casos controvertidos*

Al ya haber tratado la teoría acerca de la influencia de la percepción de una persona en una decisión judicial, se debe llevar a la práctica con casos reales que han sucedido en procedimientos judiciales en España.

El primer caso del que se habla tiene como objeto de estudio la decisión del Tribunal del Jurado, además de la repercusión mediática que también tuvo en la sociedad española en 2013. Asunta Basterra Oporto, nacida en el año 2000 era hija adoptiva de Rosario Porto y Alfonso Basterra, el día 22 de septiembre de 2013 fue descubierta muerta. Fue un juicio en el que se dieron como hechos probados que fueron los padres los encargados de suministrar a Asunta medicamentos que provocaban somnolencia y sedación al menos tres meses antes de la muerte de esta, al igual que se declaró que tanto Rosario como Alfonso fueron los autores materiales de la muerte de su hija Asunta, con el agravante de parentesco (SAP C 2934/2015, de 11 de noviembre de 2015). Un año más tarde en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (STSJ) se presentó un recurso ante esta sentencia anteriormente mencionada, con los motivos que después se expondrán, finalmente este recurso se desestimó y se confirmó el veredicto de culpabilidad de Rosario Porto y Alfonso Basterra (STSJ GAL 1522/2016, de 15 de marzo de 2016).

Cabe destacar que este juicio se llevó a cabo con la participación de un Tribunal del Jurado compuesto por nueve miembros que por unanimidad concluyeron el veredicto de culpabilidad, además de considerar probados el suministro de medicamentos a la niña por parte de los padres o el modus operandi que se había llevado a cabo en el crimen (SAP C 2934/2015, de 11 de noviembre de 2015). Sin embargo, el recurso presentado por los dos acusados ante esta sentencia se basó en la vulneración del derecho a la presunción de inocencia, sumado a la condena sin pruebas algunas de cargo válidas y con conraindicios relevantes.

Haciendo referencia a la vulneración de la presunción de inocencia, se basa la defensa de estos dos acusados en la presencia de un veredicto que no cumple con los requisitos de imparcialidad, pues al ser un caso mediático se ha visto expuesto a lo largo de las sentencias en diferentes medios de comunicación españoles sumado a la publicidad de las sesiones y la retransmisión de las misma, han resultado en juicios paralelos y en la contaminación de la información tratada en las dependencias judiciales. Es decir, expresa la defensa que la decisión ha estado determinada a una conducta influenciada por los medios de comunicación, hace hincapié que ni tan siquiera los peritos o testigos fueron preguntados por si estos habían visto u oído alguna noticia o titular que tuviese como protagonista el caso que se trataba en juicio, ni si estas han podido influir en su razonar (STSJ GAL 1522/2016, de 15 de marzo de 2016).

En este caso del asesinato de Asunta Basterra hace plantearse posibles puntos clave tanto en el desarrollo del juicio como en la declaración de los padres. La defensa de Rosario Oporto y Alfonso Basterra basó sus argumentos en la pérdida de la imparcialidad que debe de estar inherente en un juicio debido a la retransmisión en directo de las sesiones por cadenas de televisión en toda España haciendo eco del caso y por la publicidad e impacto de los medios de comunicación, respecto a este defensa el Tribunal Superior de Justicia de Galicia defiende que dicho riesgo se acepta pero que no es un argumento muy consistente pues no se puede probar ya que las valoraciones finales del jurado son justificadas y conformes a lo expuesto en el juicio oral (Marín, 2016).

Otra cuestión acerca del desarrollo del juicio que está vinculada con la publicidad anteriormente mencionada es la pérdida de objetividad por parte de testigos y peritos, es decir, cómo esta influencia de los medios de comunicación pudo afectar a la opinión de los testigos y peritos, ya que estos tendrían información previa suministrada por las diferentes cadenas de televisión con anterioridad a sus intervenciones. El Tribunal Superior de Justicia de Galicia argumentó lo mismo que en el punto anterior, es un riesgo que se acepta y se cuenta con él, pero que no hay pruebas que corroboren que estas partes del juicio se basaron en esos criterios subjetivos antes que en las pruebas objetivas presentadas en el juicio (Marín, 2016).

En cuanto a la declaración de los padres, estos lo hicieron con actitudes muy diferentes entre ellas. Rosario Oporto declara vestida con ropajes enteramente negros, con una actitud triste decaída, ausente y con la mirada perdida, en ocasiones llorando y afectada visiblemente. Por otro lado, Alfonso Basterra declara con una actitud altiva, chulesca, incluso respondiendo con tono irónico a las preguntas que el Tribunal le cuestionaba (Antena 3 Noticias, 2015).

Esta manera de presentarse hacia el jurado por parte de Rosario y de Alfonso pueden incurrir en formas para manipular o engañar al jurado con sus declaraciones. En el caso de Rosario, ella quiere dar una imagen de luto permanente con esas vestimentas, con sus actitudes tristes y decaídas quiere dar la sensación de víctima de la justicia, pues se ve indefensa ante el jurado o el tribunal o incluso ante que los medios vayan

retransmitiendo en directo el juicio en el que ella es una de las protagonistas principales, pudiendo llegar a pensar que está ejerciendo el papel de mártir. En el caso de Alfonso por el contrario, muestra actitudes muy arrogantes, con contestaciones con ironía hacia el juez, actitudes que no se acostumbran a ver en juicios, y menos de este calibre al ser acusados por el asesinato de su hija, él quiere dar una sensación de seguridad al jurado y a todos los allí presentes, de tal modo que quiere hacer pensar que tiene la situación bajo su control y que él no fue culpable de los hechos de los que se le acusa.

Para finalizar con el Caso Asunta, los recursos que presentan las defensas de Rosario y Alfonso, previamente mencionados, son desestimados. Declarando así la autoría de los hechos además de un agravante de parentesco tanto a Rosario Oporto como a Alfonso Bastera a 18 años de prisión por un delito de asesinato de la hija que ambos tenían en común (SAP C 2934/2015, de 11 de noviembre de 2015).

El segundo caso al que se debe hacer mención es el caso de Rocío Wanninkhof Hornos. Una adolescente malagueña que el 2 de noviembre de 1999 fue hallada muerta a causa de ocho puñaladas en la espalda y una en el pecho (STS 279/2003, de 12 de marzo de 2003). La condenada a cumplir condena por el asesinato de esta joven fue Dolores Vázquez, expareja sentimental de la madre de Rocío, Alicia Hornos López. Como hechos probados por el Tribunal del Jurado destaca que hay un sentimiento de hostilidad en Rocío hacia Dolores causado por los castigos que recibía de ella y por el rechazo que le provocaba la relación sentimental entre ella y su madre. Como hecho probado destaca también que ese sentimiento de odio fue convirtiéndose en recíproco por parte de Dolores hacia Rocío, hecho que después de la ruptura de la relación sentimental motivó el crimen de Rocío. De tal manera, se condena a Dolores Vázquez como autora responsable del delito de asesinato a 15 años de prisión con inhabilitación especial al derecho de sufragio pasivo (STS 279/2003, de 12 de marzo de 2003).

Mientras este juicio se celebraba, tenía lugar un juicio mediático paralelo a su vez, provocado por la acusación de varios medios de comunicación hacia Dolores propiciado por la versión que sostenía Alicia, la madre de Rocío. Estos medios aseguraban que Dolores había actuado por un móvil de celos y en el que el rencor era el protagonista. Además, en la década de los 90 el hecho de que dos mujeres mantuvieran una relación socioafectiva era algo novedoso y que no era bien recibido por la sociedad de la época (Luque, 2022). Después de pasar 17 meses en la cárcel, Dolores Vázquez es puesta en libertad, pues se encuentra al verdadero culpable del asesinato de Rocío por una prueba de ADN (Luque, 2022).

Se pueden observar varios factores presentes en este caso que han afectado a semejante fallo en la justicia española. El hecho de la publicidad en medios de un juicio y la realización de un juicio mediático en el mismo propician la aparición de información contaminada, que puede resultar en desinformación (Loftus, 2019). Además, está muy presente en este caso la discriminación hacia una persona por su orientación sexual, aplicando el razonamiento de Solomon Asch (1946) influyendo a la percepción de la persona en su conjunto, estableciendo como rasgo central el sesgo discriminatorio en razón de la orientación sexual hacia Dolores.

### III. METODOLOGÍA

Este trabajo se trata de una revisión bibliográfica, con la búsqueda en diversas bases de datos, diferentes autores, diferentes palabras claves y varios criterios utilizados.

En este caso concreto, se han utilizado múltiples bases de datos al igual que motores de búsqueda para la recopilación de información. Estos son; Google Académico, Dialnet, APA PsycArticles, APA PsycINFO, APA PsycNet, Aranzadi Instituciones, Criminal Justice Abstracts, EBSCO, LexisNexis Academic, Psychology & Behavioral Sciences Collection, Web of Science, el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial, ResearchGate o BRAIN. También se ha utilizado la plataforma Youtube para buscar material videográfico.

Además se ha filtrado por diferentes autores para encontrar temas clave y concretos que traten en sus objetos de estudio. Por ejemplo, ha sido el caso de Elizabeth Loftus, Antonio Lucas Manzanero, Solomon Asch, Richard Atkinson o Richard Shiffrin.

Como otro filtro de búsqueda, se han utilizado palabras clave para encontrar artículos relacionados con el tema de estudio. Estas han sido algunas; credibilidad, testimonio, juicios, memoria, codificación de la información, almacenamiento de la información, recuperación de la información, declaraciones. Otras más enfocadas en el tema de la percepción social en juicios han sido: sesgos, juicios de valor, estereotipos, creencias, discriminación, valoración subjetiva, instituciones judiciales, percepción, delitos de odio, delitos contra minorías, género, raza, orientación sexual, religión, o imparcialidad. Para tratar el tema ético en la Psicología se buscan palabras tales como: ética, principios, derechos, obligaciones, código deontológico, valores, sociedad, Colegio Oficial de Psicólogos de España, profesionalidad, límites, legalidad. Para el tema centrado en el Tribunal del Jurado, se buscan términos como: Tribunal del Jurado en España, principio de imparcialidad, principio de legalidad, marco legal, juzgados, tribunal, veredicto, acusado, Magistrado-Presidente. En último lugar, para la búsqueda relacionada con los casos controvertidos, la búsqueda de términos ha sido la siguiente: casos mediáticos, juicios con jurado, sentencia caso Asunta, caso Asunta, Asunta Bastera, Rosario Oporto, Alfonso Bastera, Rocío Wanninkhof, Dolores Vázquez, sentencia Rocío Wanninkhof. Para los temas relacionados con el marco legal español se han empleado términos como; Constitución Española, Código Penal, Ley Orgánica del Tribunal del Jurado.

Otro criterio que se ha empleado para buscar información es el de ir recopilando todos los artículos que se han obtenido con las palabras claves anteriormente mencionadas, y una vez obtenido el material se ha leído el resumen o *abstract* de los trabajos. De esta manera se ha seleccionado de una manera manual los artículos que tenían relevancia o estaban relacionados con el tema en el que se estaba interesado, finalmente se han descartado algunos artículos y otros se han empleado en el trabajo.

Otro método empleado en la búsqueda de este trabajo ha sido el uso de las comillas para entrecomillar las palabras clave que anteriormente se han mencionado, de tal manera que en los diferentes buscadores o bases de datos empleados sólo se mostraran resultados que contengan la palabra exacta que se ha usado. Adicionalmente, también se ha hecho empleo de operadores lógicos, estos son por ejemplo; AND, OR, o NOT. Usando estos operadores lógicos, se consigue que la búsqueda realizada en bases de datos sea mucho más concreta, pues de esta se pueden realizar búsquedas que sólo muestren resultados de que contengan dos palabras exactas, alguna de las dos o que no contengan una palabra. De esta manera, empleando ambos métodos, las comillas y los operadores lógicos, se consigue que la búsqueda sea mucho más precisa y reducida al interés del momento.

Por último, otro criterio que se ha empleado ha sido el idioma de búsqueda, pues en la gran mayoría de bases de datos se ha empleado como idioma principal el español, sin embargo, también se han usado términos en inglés. Estos términos han sido entre otros: *credibility, jury, trustworthiness, reliability, memory, long-term memory, stereotypes, prejudy* o *discrimination*.

Una vez obtenidos los artículos que eran de interés para este trabajo, se ha realizado un trabajo de lectura de los artículos, libros, leyes o sentencias. De esta manera, se ha obtenido una idea general de todos los artículos empleados que después ha servido para especializar en materias que se han ido tratando a lo largo de este trabajo.

Se ha seguido un orden lógico de tal manera que en primer lugar se exponen las definiciones más generales de la Psicología Jurídica, Psicología Forense y Psicología del Testimonio, el objeto de estudio de estas materias, también haciendo hincapié en la mirada más ética de la Psicología del Testimonio con el código deontológico que recoge la forma de actuar de los profesionales de este ámbito. A continuación, se expone la información más relevante acerca de la memoria humana, los procesos de almacenaje de la información, al igual que los factores que la pueden afectar negativamente en esos procesos, además se enuncian estos procesos de la memoria desde la perspectiva de los testigos, y la manera en la que sus declaraciones se pueden ver afectadas de diferente manera a lo largo de estos procesos mentales. De esta manera se pueden observar los procesos de la memoria y cómo se ven afectados de forma involuntaria a través por ejemplo de las falsas memorias, sin embargo cuando estos fallos de información se producen de manera voluntaria, se estaría hablando de las mentiras. Más tarde se exponen algunas de las técnicas que existen para la obtención de testimonios. A continuación se hablará de los factores más subjetivos por los que un testimonio se puede ver alterado, ya sea por cultura, por factores religiosos o por la imagen que se tiene de una persona. En último lugar, se expone de una manera más práctica la teoría que se ha ido tratando en el trabajo con dos casos reales en los que estaban presente un Tribunal del Jurado, y cómo este puede afectar un veredicto.

#### IV. RESULTADOS

A través de todo el trabajo de recopilación de información acerca de la credibilidad, los factores que la afectan, el papel de la memoria en el proceso, los mecanismos que la memoria tiene para ir rellenando huecos de situaciones que no ha podido presenciar en su totalidad y las falsas memorias que puede llegar a generar, las mentiras intencionadas o no intencionadas. Además de cómo todo lo anteriormente mencionado puede afectar a la declaración que un testigo presta en un juicio o cómo está es percibida por el jurado y puede afectar al veredicto final del proceso judicial. Adicionalmente, se muestran las formas de obtener la declaración y la diferencia entre ellas, enunciando cómo cada una de las técnicas mencionadas centra su importancia en diferentes aspectos de la declaración. Hasta terminar en el aspecto judicial con la relevancia que puede tener el cómo se percibe a una persona a través de su ropa, expresiones o tatuajes y cómo esta impresión tiene es clave a la hora de obtener un resultado judicial. De forma más práctica se puede observar estas teorías acerca de la aficción a la credibilidad de una persona con casos como el de Rocío Wanninkhof o el caso de Asunta Basterra que anteriormente ha sido tratados.

La Psicología Jurídica, Psicología Forense o Psicología del Testimonio puede llegar a causar confusión pues en un primer momento puede parecer que tratan los mismos objetivos y se centran en los mismos objetos de estudio, sin embargo, nada más lejano de

la realidad. Las principales diferencias se encuentran en el objeto de estudio, la Psicología Jurídica abarca temas de estudio más amplios, desde la totalidad de la psicología con un enfoque en el sistema jurídico, hasta la prevención de delitos, o cómo afecta el delito desde un punto de vista psicológico a las víctimas y al posible tratamiento que sea favorable para cada caso individual. La Psicología Forense, algunos autores anteriormente mencionan, exponen que es un subtipo de la Psicología Jurídica, y esta se centra en la explicación de conductas o procesos mentales centrados en el papel de la víctima que se producen en instituciones judiciales, por ejemplo para observar más claramente la función de la Psicología Forense, esta es la encargada de tratar los informes periciales a través de un Psicólogo Forense. La Psicología del Testimonio es también un subtipo de la Psicología Jurídica que se centra en los procesos que afectan a la credibilidad y fiabilidad de un testimonio. Es decir, las Psicología Jurídica, la Psicología Forense y la Psicología del Testimonio tratan un mismo objeto de estudio que son los procesos judiciales desde un enfoque psicológico desde tres puntos de vista, a cada cual más exacto y centrado en la víctima respectivamente.

Se puede observar entonces, cómo las tres tipologías de psicología previamente mencionadas también comparten similitudes entre ellas, por ejemplo, el hecho de que la Psicología del Testimonio y la Psicología Forense sean subtipos de la Psicología Jurídica hace que haya una colaboración entre estas disciplinas, siendo más accesible la colaboración entre los diferentes profesionales de las diferentes materias tratadas.

La memoria humana es moldeable y sugestionable hasta tal punto que puede implantar en las personas recuerdos que realmente no han sucedido y realmente tildarlos de verdaderos. La memoria también es capaz de, aunque no se hayan vivido unos hechos en su totalidad, unir las piezas que sí se han experimentado realmente y rellenar los huecos que faltan en la historia con información que se presupone. La sugestionabilidad es un gran factor condicionante en el que si una persona lo desea, puede cambiar las respuestas de un testigo en una declaración, o llegar incluso a hacer nacer una idea que otro sujeto inicialmente no tenía, aun siendo inintencionadamente.

Los factores que afectan a la recuperación de la información en los procesos de la memoria, como por ejemplo el tiempo acontecido entre los hechos sucedidos y la declaración del testigo o víctima, pone en peligro la exactitud del contenido. Sin embargo, este factor temporal está presente en las instituciones judiciales, pues desde que se puede obtener una primera declaración, hasta la celebración del juicio puede pasar un largo periodo temporal.

Los errores que cometen las personas mientras realizan una declaración pueden también ser intencionados, esto será la mentira. Se debe tener en cuenta que cuando se trabaja con testimonios y declaraciones no todos los sujetos quieren colaborar con las autoridades o quieren decir la verdad, ya sea para ocultar su culpabilidad o por otras razones.

Las ropas, forma de hablar o expresarse, o incluso el hecho de portar tatuajes son factores que pueden condicionar la percepción de un sujeto que declara en un juicio y por tanto, afectar a su credibilidad. Jueces, magistrados o jurados populares deben no cometer prejuicios o juicios de valor hacia estos sujetos, ya que desarrollan unas funciones que deben tener como protagonista a la imparcialidad. Sin embargo, todos estos profesionales de la justicia son a su vez seres individuales con unas creencias, culturas y opiniones propias, por ello es muy complicado establecer esta imparcialidad, pero deben actuar conforme a derecho.

A la hora del desarrollo de la función judicial por el Tribunal del Jurado, este tiene su propia ley que la avala, establece límites y sus funciones. Se entiende al Tribunal del Jurado como una institución que reparte justicia en el sistema judicial español, sin embargo, no se tiene en cuenta que son personas normales y corrientes, que son igual de influenciables y sugestionables que cualquier otra persona. Sus creencias y opiniones también pueden influir en su veredicto, pudiendo ser un hecho beneficioso o perjudicial para la víctima o el agresor.

Se ha podido evidenciar entonces el factor clave que es la percepción y el trato de los profesionales en estos casos. De esta manera, los profesionales dependiendo del trato que den a un sujeto en estado de crisis para obtener una declaración desde un primer momento puede afectar en gran manera al resultado, al igual que la manera en la que un sujeto percibe a otro a través de sus opiniones, cultura, o religiones individuales afecta de manera indirecta al testigo o persona juzgada ya sea positiva o negativamente.

Se tiende a tener un pensamiento en el que un juicio es un proceso matemático en el que todo está establecido según un orden, pero la realidad es muy diferente, pues no hay dos juicios iguales aunque se trate la misma tipología del delito o se cuente con los mismo agresores. Esto es debido al factor humano, cambiante constantemente en opiniones, verdades o percepciones. Por ejemplo, un mismo delito de homicidio si es juzgado por dos tribunales de jurado diferentes, se obtendrán diferentes resultados a cada vez. O el hecho de juzgar un mismo delito actualmente, que hace 20 años puede obtener dos veredictos finales muy dispares entre ellos.

Los casos controvertidos muestran de una forma real algunos fallos en la justicia española, al igual que las intenciones de algunos sujetos para intentar dar una impresión al jurado o a los jueces y magistrados. Para evitar estos fallos cometidos en el pasado, se deben estudiar los factores que afectan a los diferentes ámbitos de la declaración, así como qué hacer para ser imparciales en momentos en los que la imparcialidad es sólo una teoría y no una práctica.

## V. CONCLUSIONES

En el presente trabajo se ha tratado el tema de la credibilidad en testimonios en un contexto judicial y desde un punto de vista multidisciplinar. Se ha podido observar cómo los factores externos e internos que se presentan en una persona van a condicionar una respuesta, un recuerdo o una decisión aunque en ocasiones no se tenga conocimiento ni voluntad de ello. También se ha podido observar que la memoria humana tiene sus limitaciones, por lo que ese factor condicionante es clave desde un primer momento con la obtención de información relevante, ya que esta condicionará el curso de una investigación o la futura decisión de un tribunal.

A lo largo de este trabajo se han podido tratar los diferentes objetivos que se han propuesto en un primer momento. De esta manera, se observan los diferentes procesos de memoria y cómo se ven afectadas por factores externos, internos, intencionales o accidentales. A su vez se ha mostrado cómo estos afectan a la declaración en mayor o menor medida, aunque se haga lo posible por evitar este fenómeno. Los procesos de la memoria, entendidos estos como la codificación, el almacenamiento y la recuperación, se ven afectados por factores muy dispares entre ellos, desde la atención o percepción prestada a unos hechos, el tiempo de reacción, las creencias personales o las emociones, el factor temporal entendido como el paso del tiempo que puede derivar en olvidos o errores en la información, hasta la voluntad del sujeto para recordar o factores



individuales y personales, o los sesgos. Todos estos factores anteriormente mencionados pueden estar presentes en testimonios reales, por ello es clave que se tenga en cuenta que estos factores existen para que la declaración sea lo más ajustada posible a la realidad y no se contamine esta información por no haber tenido en cuenta estos factores anteriormente mencionados.

Es decir, estudiar el contexto en el que un testimonio ha sido recogido es un factor indispensable, al igual que el estado en el que se encuentra un testigo o las emociones que está pudiendo sentir. Además se debe tener cuidado con el trato por parte de los trabajadores para no inferir respuestas contaminadas de información falsa o distorsionada, por ello se debe tratar con mucha cautela este tema tan significativo de la credibilidad.

Otro objetivo que se planteaba era el de investigar acerca de los errores que podía cometer la memoria. Esto se ha visto a través de los falsos recuerdos o falsas memorias, donde la memoria queda a disposición de un buen manejo de palabras llenas de connotaciones o cómo una situación en la que el estrés predomina puede condicionar la respuesta obtenida. De esta manera, cuando se suministra información errónea o incompleta acerca de una situación presenciada o experiencia vivida, se puede moldear muy fácilmente una respuesta, incluso hasta llegar a contaminar o cambiar por completo un recuerdo.

El siguiente objetivo a estudiar trataba acerca del estudio de la declaración ante tribunales y cómo diferentes factores personales pueden llegar a condicionar una opinión ajena o propia, al igual que los estereotipos o sesgos individuales. Asimismo, se ha llegado a la conclusión de que se suele asociar credibilidad con confianza transmitida, de este modo, tendrán una gran influencia en esta confianza transmitida la manera en la que se perciba a una persona, a través de la imagen de la misma, influenciada en mayor o menor medida por religión, tatuajes o incluso el atractivo que percibe de una persona. Aquí también juegan un papel fundamental los estereotipos de género, raza, religión, edad u orientación sexual que una persona posea, lo que después desembocará en la percepción de un sujeto ajeno al propio. Entonces, estos estereotipos o sesgos afectan a una opinión formada en menor o mayor medida, ya sea de manera involuntaria o no.

Al igual que en todos los casos judiciales, dependiendo de la cultura, religión, leyes y costumbres, un mismo caso en dos países completamente diferentes se pueden obtener resultados totalmente dispares. Por ello, se debe contar con la mayor cantidad de información acerca del tratamiento de las víctimas y testigos, velando por una objetividad en su testimonio para así poder obtener una información objetivamente fiel a la realidad en la que los factores que se han ido mencionando a lo largo del trabajo influyan mínimamente.

El último de los objetivos que se pretendía estudiar trataba acerca de la aplicación práctica de toda la teoría anteriormente tratada, esto se ha podido observar con la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado y con los casos judiciales reales acontecidos en España. Se ha podido llegar a la conclusión de que la opinión, las circunstancias de un delito, la sociedad de la época, el pensamiento generalizado o los juicios paralelos por medios de comunicación también tendrán influencia en el veredicto final obtenido, como se ha podido ver en el caso de Rocío Wanninkhof.

Para concluir este trabajo, cabe mencionar los puntos débiles del mismo. En primer lugar, se debe tratar los factores condicionantes de la memoria en cada uno de los procesos que la componen de manera más extensa, profundizando en cada factor individualmente y la interrelación que pueden llegar a tener entre ellos. Además, teniendo

en cuenta esto, se deberían de investigar las diferentes técnicas aplicadas a la recuperación de la memoria, y la fiabilidad de las mismas.

La Psicología del Testimonio trata temas sensibles y muy relevantes a la vez, es por ello por lo que hay que tener especial atención al trato que se da por parte de instituciones judiciales o por Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Para líneas futuras de investigación, se puede estudiar la importancia de la Psicología del Testimonio en el ámbito concreto de instituciones y entidades a las que la víctima vaya a acudir y hacer uso de las mismas en su proceso de declaración. Es por ello, por lo que se puede realizar un estudio acerca de las técnicas para tratar estos tipos de casos desde una mirada policial o del psicólogo forense. Incluso establecer una formación concreta de profesionales de estos ámbitos para dar un trato óptimo a testigos o víctimas para que así su testimonio no tenga flaquezas o defectos importantes de cara a un futuro.

Como se menciona anteriormente, el Tribunal del Jurado está formado por personas que son legos, por lo que su opinión y creencias personales son los únicos conocimientos con los que estas personas cuentan. De estas personas que no tienen un conocimiento formado con miras al derecho o a la psicología, dependerá una decisión tan importante como una condena o una absolución. Se podría estudiar los efectos que puede tener esta falta de conocimiento con el mundo jurídico, cómo puede afectar la impartición de unos conocimientos o una formación previa a estos miembros del jurado.

Se debe profundizar también en la declaración del menor, estableciendo los criterios que le afectan a la hora del procesamiento de la información, en la codificación, almacenamiento y recuperación aplicados a su rango de edad. Distinguiendo además entre las técnicas dirigidas especialmente a tratar la declaración del menor. También, en líneas futuras se puede realizar un estudio de cómo afecta al menor una mala declaración de cara a consecuencias psicológicas cuando llega a la edad adulta. La mentira infantil también sería un tema muy amplio para tratar, pudiendo llegar a distinguir cuándo la declaración de un menor debe de ser tenida en cuenta o no.

En el caso de la mentira, se podría investigar como esta es el centro de algunos trastornos que afectan a la salud mental. Pudiendo llegar a desembocar en enfermedades patológicas, estudiando el proceso de estas enfermedades, o las consecuencias que pueden llegar a tener en el futuro.

## VI. REFERENCIAS

- Alaniz-Gómez, F., Durán-Pérez, F. B., Quijano-Ortiz, B. L., Salas-Vera, T., Cisneros-Herrera, J., y Guzmán-Díaz, G. (2022). Memoria: revisión conceptual. *Boletín Científico de la Escuela Superior Atotonilco de Tula*, 9(17), 45-52.
- Amado, B., Arce, R., Fariña, F., y Vilariño, M. (2016). Criteria-Based content analysis (CBCA) reality criteria in adults: A meta-analytic review. *International Journal of Clinic and Health Psychology*, 16, 201-210. <https://doi.org/10.1016/j.ijchp.2016.01.002>
- Antena 3 Noticias. (2015, 2 de octubre). El padre de Asunta se muestra desafiante, la madre mucho más nerviosa [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=HSTr8-WjeWw>
- Arce, R. y Fariña, F. (2005) El Sistema de Evaluación Global (SEG) de la Credibilidad del Testimonio: Hacia una propuesta integradora. *Psicología Jurídica*, 103-109.
- Arcia Milano, W. E. (2019). Entre la psicología criminal, la psicología forense y la psicología penitenciaria. *Ciencia Digital*, 3 (1.1), 23-39. <https://doi.org/10.33262/cienciadigital.v3i1.1.357>
- Asch, S. E. (1946). Forming impressions of personality. *The Journal of Abnormal and Social Psychology*, 41(3), 258-290. <https://doi.org/10.1037/h0055756>
- Ayala, R. (2020). Credibilidad testimonial del testigo en el proceso penal. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 6 (1), 453-480. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v6i1.246>
- Carreta, F. y García-Quiroga, M. (2021). Justicia de familia y victimización secundaria: un estudio aplicado con niños, jueces y abogados. *Derecho PUCP*, 87, 471-497. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202102.014>
- CEDRE (Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica) (2020). Percepción de la discriminación por origen racial o étnico por parte de sus potenciales víctimas en 2020. Ministerio de Igualdad, Subdirección General para la Igualdad de Trato y Diversidad Étnico Racial.
- Cereceda, N., Cofré, A., Joo, M., Lorca, C., y Labraña, K. (2020). Estereotipos de género en el proceso judicial: análisis crítico y de derecho comparado latinoamericano. *Latin American Legal Studies*, 6, 97-118.
- Código Penal [CP]. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, núm. 281, de 24 de noviembre de 1995 (España).
- Colegio Oficial de Psicólogos de España (1987). *Código Deontológico del Psicólogo* [versión electrónica]. [bit.ly/43ib0MH](http://bit.ly/43ib0MH)
- Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, de 29 de diciembre de 1978, núm. 311. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>
- Delgado, A. (2018). Análisis de la homofobia en la población española. [Trabajo de Fin de Grado, Universidad Pontificia de Comillas].
- Fahmy, W., Snook, B., Luther, K., y McCardle, M. I. (2019). Unveiling the truth: The effect of Muslim garments and face covering on the perceived credibility of a victim's court testimony. *Canadian Journal of Behavioural Science / Revue canadienne des sciences du comportement*, 51(1), 53-60. <https://doi.org/10.1037/cbs0000116>

- Fariña, F., Arce, R. y Novo, M. (2005). ¿Qué es la Psicología Jurídica? *Xunta de Galicia Colección Psicología y Ley*, 1, 9-20.
- Ferrer, F. J. y Dieuzeide, M. C. (2018). Psicología del Testimonio: Los siete pecados de la memoria en testigos y víctimas. *Pensamiento penal*. [bit.ly/3Nokss9](http://bit.ly/3Nokss9)
- Gazzaniga, M.S., Ivry, R.B. y Mangun, G.R. (2014). *Cognitive neuroscience: The biology of the mind* (4ª Ed.). W. W. Norton & Company.
- Gluck, M. A., Mercado, E. y Myers, C. E. (2009). *Aprendizaje y memoria: del cerebro al comportamiento*. Mc Graw Hill.
- González, J. L., y Manzanero, A. L. (2018). Obtención y valoración del testimonio: Protocolo holístico de evaluación de la prueba testifical (HELPT). Ediciones Pirámide.
- Haddad, D. et al (2002). Investigation and Evaluation of Voice Stress Analysis Technology. Office of Justice Programs, U.S. Department of Justice. <https://www.ojp.gov/pdffiles1/nij/193832.pdf>
- Instrumento de Ratificación del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, y enmendado por los Protocolos adicionales números 3 y 5, de 6 de mayo de 1963 y 20 de enero de 1966, respectivamente. *Boletín Oficial del Estado*, 243, de 10 de octubre de 1979, 23564-23570.
- Köhnken, G., Manzanero, A. L., y Scott, M. T. (2015). Análisis de la validez de las declaraciones: mitos y limitaciones. *Anuario de psicología jurídica*, 25(1), 13-19.
- Kundera, M. (2010). La memoria humana. *Banco Central de Venezuela*.
- Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 122, de 23 de noviembre de 1995.
- Lindsay, G. (2009). Ética profesional y Psicología. *Papeles del Psicólogo*, 30 (3), 184-194.
- Llanga, E. F., Novillo, J. I., y Brito, M. A. (2019). La relación entre memoria e inteligencia. *Revista Atlante: Cuadernos de Educación y Desarrollo*. <https://www.eumed.net/rev/atlante/2019/01/relacion-memoria-inteligencia.html>
- Loftus, E. [American Psychological Association] (2019, 9 octubre). How Memory can be Manipulated with Elizabeth Loftus, PhD [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=v-krDtRkuqs>
- Loftus, E. [TED] (2013, 23 septiembre). Elizabeth Loftus: La ficción de la memoria [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=PB2OegI6wvI>
- Loftus, E. [Universitat Oberta de Catalunya] (2022, 27 marzo). Entrevista a la Dra. Elizabeth Loftus | UOC [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=Ywj9o4oB8bE>
- López, J. (2022). *El Tribunal del Jurado como instrumento de participación ciudadana en el Sistema Penal*. [Tesis Doctoral, Universitat de Girona] <http://hdl.handle.net/10803/687368>
- Luna Salas, F. (2021). Fiabilidad de la prueba testimonial: breve análisis desde la psicología del testimonio y los errores de la memoria. *Prolegómenos*, 24(48), 53-67. <https://doi.org/10.18359/prole.5701>

- Luque Jiménez, M. (2022). Histeria popular, juicio y sensacionalismo mediáticos en el caso Wanninkhof: la figura de Dolores Vázquez. [Trabajo de Fin de Grado, Universidad Complutense de Madrid]. <https://hdl.handle.net/20.500.14352/3173>
- Manterola, C. y Otzen, T. (2015). Los sesgos en la investigación clínica. *International Journey of Morphology*, 33(3), 1156-1164.
- Manzanero, A. L. (2010). Memoria de testigos: obtención y valoración de la prueba testifical. Ediciones Pirámide.
- Marín, A. (2016). El “Caso Asunta” ante el Tribunal del Jurado: perfiles problemáticos de un veredicto. [Trabajo de Fin de Grado, Universidad del País Vasco]. <http://hdl.handle.net/10810/18963>
- Masip, J., Garrido, E., y Herrero, C. (2002). La detección de la mentira mediante la técnica SCAN. *Psicopatología Legal y Forense*, 2(2), 39-62.
- Mello, J. y García-Marques, T. (2018). The attractiveness-positivity link: let’s contextualize it. *The Journal of Social Psychology*, 158 (5), 639-64. <https://doi.org/10.1080/00224545.2018.1445614>
- Muñoz, J. M., Manzanero, A. L., Alcázar, M. A., González, J. L., Pérez, M. L., y Yela, M. (2011). Psicología Jurídica en España: Delimitación Conceptual, Campos de Investigación e Intervención y Propuesta Formativa dentro de la Enseñanza Oficial. *Anuario de Psicología Jurídica* 21, 3-14.
- Norza, E., y Egea, G. (2017). Con-ciencia criminal: criminología, psicología jurídica y perfilación criminal. Editorial El Manual Moderno.
- ONDOD (Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio) (2022). Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España en 2021. Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Seguridad.
- Piaget, J. (1981). Infancia y Aprendizaje. *Journal for the Study of Education and Development*, 4(2), 13-54. <https://doi.org/10.1080/02103702.1981.10821902>
- Ramos, E. M. (2020). Perpetuación de estereotipos sexistas en la publicidad española de comienzos del siglo XX. <http://dx.doi.org/10.6035/Asparkia.2020.36.3>
- Real Academia Española [@RAEinforma]. (2020, 1 de abril). #RAEconsultas No, suele entenderse por «juicio de valor» la expresión personal de una opinión que implica una valoración de algo. [Tweet]. Twitter. <https://twitter.com/raeinforma/status/1245370962603843585?lang=bg#>
- Real Academia Española: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.6 en línea].
- Rodríguez-García, D., Habimana-Jordana T. y Rodríguez-Reche, C. (2021). “Tú, como eres negra, harás de lobo”. El debate pendiente sobre la cuestión de la raza en España. *Perifèria, revista de recerca i formació en antropologia*, 26(1), 29-55. <https://doi.org/10.5565/rev/periferia.833>
- Rodríguez, Á. (2020) Estereotipos negativos hacia la vejez y su relación con variables sociodemográficas en una muestra de estudiantes universitarios. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 1(1), 63-70. <https://doi.org/10.17060/ijodaep.2020.n1.v1.1762>

- Saldaña, C., y Gómez, L. C. (2019). Detección de la mentira y credibilidad del testimonio: una revisión histórica hasta la actualidad de técnicas, instrumentos Y protocolos más utilizados. *Skopein: La justicia en manos de la Ciencia* (20), 2.
- Sentencia Audiencia Provincial 2934/2015 (Tribunal Jurado, sección 100ª), de 11 de noviembre de 2015 (recurso 23/2014).
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia 1522/2016 (Sala de lo Civil y Penal, sección 1ª), de 15 de marzo de 2016 (recurso 14/2015).
- Sentencia del Tribunal Supremo 279/2003 (Sala de lo Penal), de 12 de marzo de 2003 (recurso 459/2002).
- Shiffrin, R. M., y Atkinson, R. C. (1969). Storage and retrieval processes in long-term memory. *Psychological Review*, 76(2), 179–193. <https://doi.org/10.1037/h0027277>
- Suckle-Nelson, J., Colwell, K., Hiscock-Anisman, C., Florence, S. Youschak, K., y Duarte, D. (2010). Assessment Criteria Indicative of Deception (ACID): Replication and gender differences. *The Open Criminology Journal*, 3, 23-30. <https://doi.org/10.2174/1874917801003010023>
- Tulving, E. (1985). How many memory systems are there? *American Psychologist*, 40(4), 385–398. <https://doi.org/10.1037/0003-066X.40.4.385>
- Valverde, M., Ruiz, J., y Llor, B. (2013). Valoración de la credibilidad del testimonio: Aplicación del modelo Reality Monitoring. *Revista Internacional de Psicología*. 12(2), 1-30. <https://doi.org/10.33670/18181023.v12i02.68>
- Vara Cilla, A. (2020). Psicología del Testimonio: características de los casos de abuso sexual en víctimas especialmente vulnerables. [Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. <https://hdl.handle.net/20.500.14352/11628>
- Vázquez Mezquita, B. (2007) Manual de Psicología Forense. Editorial Síntesis.
- Vernuz, M. J. (2019). Cuando los menores declaran en la justicia de menores. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía de Derecho*, 40. <https://doi.org/10.7203/CEFD.40.13023>
- Vilk, R. y Wasarhaley, N. (2020). More Than Skin Deep? The Effect of Visible Tattoos on the Perceived Characteristics of a Rape Victim. *Women & Criminal Justice*, 30(2), 106-125. <https://doi.org/10.1080/08974454.2019.1613283>
- Villanueva, V. J. y Grau-Alberola, E. (2019). Diferencias por sexo y edad en la interiorización de los estereotipos de género en la adolescencia temprana y media. *Electronic Journal of Research in Educational Psychology*, 17(1), 107-128.